

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputada Jessica Eugenia García Rojas

| Año II | Primer Periodo Ordinario | LVIII Legislatura | Núm. 18 |
|---|---|---|----------------|
| SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 2007 | | Gallardo, síndico procurador del citado municipio | pág. 6 |
| SUMARIO | | | |
| ASISTENCIA | pág. 3 | - Oficio signado por el licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera, secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con el que remite la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión 273/2006, derivado del juicio de amparo 17/2006, promovido por el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, en contra de actos de este Honorable Congreso | pág. 7 |
| ORDEN DEL DIA | pág. 3 | | |
| ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR | pág. 5 | | |
| COMUNICADOS | | INICIATIVAS | |
| - Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora, con el que informa el acuerdo tomado por la citada Comisión relativo a la denuncia de revocación de cargo o mandato presentada por el ciudadano Francisco Chávez Flores, en contra del ciudadano Homero Lorenzo Ríos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esa Comisión | - De Ley que regula el Funcionamiento de Casas Asistenciales para Menores del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma | pág. 7 | |
| - Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que informa de la recepción de la denuncia de juicio de revocación de mandato suscrita por el ciudadano Margarito Genchi Casiano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra del ciudadano Juan Carlos Calixto | pág. 5 | - De decreto por el que se reforma el artículo 31 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, solicitando dar lectura a la misma | pág. 14 |
| | | - De decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma | pág. 16 |
| | | PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS | |
| | | - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero | pag. 17 |

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 292, 293, 294 y 296 y se adiciona el último párrafo al artículo 294 del Código Penal del Estado de Guerrero pág. 27

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al licenciado Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, ausentarse del municipio y del país, durante los días 28 al 31 de enero y del 1° al 5 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid, España pág. 33

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Judicial a implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales, iniciando por aquellos que tengan mayor rezago y carga de trabajo pág. 35

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VII al artículo 59 y el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite Legislativo pág. 37

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al gobierno del Estado y a los ayuntamientos de la entidad, para que de forma coordinada implementen, divulguen e impulsen acciones de prevención y promoción de campañas contra el tabaquismo de manera permanente. Con solicitud de dispensa de trámite Legislativo pág. 38

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal, para que atienda a los integrantes de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores Y

- Buceadores de Puerto Márquez, S. C. de R.L. de C.V., a efecto de que se revise el convenio firmado por el gobierno del Estado en fecha 15 de abril de 2004 y se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero y cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 40

- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero pág. 43

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, por el que este Honorable Congreso con pleno respeto a la división de poderes y la esfera de competencia, formula una atenta y respetuosa solicitud al titular del Poder Ejecutivo federal, para que informe a esta Soberanía respecto de las medidas y acciones que se están implementando para combatir la problemática del calentamiento global de la tierra. Así mismo, se exhorta al Ejecutivo del Estado para que instruya al secretario de medio ambiente y recursos naturales del Estado, con el objeto de que rinda a esta Soberanía un informe respecto de las medidas y acciones que se están llevando a cabo en nuestra Entidad, para combatir el problema del calentamiento global, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pag. 51

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Luna Vázquez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al gobierno federal, al Honorable Congreso de la Unión; así como al secretario de salud de la federación, para los efectos de que no se retire la campaña de prevención mediante el cual se concientiza a la sociedad para el uso del condón, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 53

INTERVENCIONES

- De la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, en relación al análisis de los

primeros 50 días de gobierno del ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos pág. 56

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 56

Presidencia de la diputada Jessica Eugenia García Rojas

ASISTENCIA

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Arrieta Miranda Mario, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farias Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Mora Aguirre Martín, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa la asistencia de 33 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para llegar tarde los diputados Ignacio Luna Gerónimo, Juan José Francisco Rodríguez Otero, René González Justo y la diputada Flor Añorve Ocampo.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputadas y

diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión del Pleno se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 50 minutos del día jueves 18 de enero, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Marco Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Marco Zalazar Rodríguez:

<<Primer Periodo Ordinario.- Segundo Año.- LVIII Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 16 de enero de 2007.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora, con el que informa el acuerdo tomado por la citada Comisión relativo a la denuncia de revocación de cargo o mandato presentada por el ciudadano Francisco Chávez Flores, en contra del ciudadano Homero Lorenzo Ríos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esa Comisión.

b) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que informa de la recepción de la denuncia de juicio de revocación de mandato suscrita por el ciudadano Margarito Genchi Casiano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra del ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del citado municipio.

c) Oficio signado por el licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera, secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con el que remite la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión 273/2006, derivado del juicio de amparo 17/2006, promovido por

el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, en contra de actos de este Honorable Congreso.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley que regula el Funcionamiento de Casas Asistenciales para Menores del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se reforma el artículo 31 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, solicitando dar lectura a la misma.

c) De decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 292, 293, 294 y 296 y se adiciona el último párrafo al artículo 294 del Código Penal del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al licenciado Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, ausentarse del municipio y del país, durante los días 28 al 31 de enero y del 1º al 5 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid, España.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Judicial a implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales, iniciando por aquellos que tengan mayor rezago y carga de trabajo.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VII al artículo 59 y el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite Legislativo.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al gobierno del Estado y a los ayuntamientos de la Entidad, para que de forma coordinada implementen, divulguen e impulsen acciones de prevención y promoción de campañas contra el tabaquismo de manera permanente, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal, para que atienda a los integrantes de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores Y Buceadores de Puerto Márquez, S. C. de R.L. de C.V., a efecto de que se revise el convenio firmado por el gobierno del Estado en fecha 15 de abril de 2004 y se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero y cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

h) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, por el que este Honorable Congreso con pleno respeto a la división de poderes y la esfera de competencia, formula una atenta y respetuosa solicitud al titular del Poder Ejecutivo federal, para que informe a esta Soberanía respecto de las medidas y acciones que se están implementando para combatir la problemática del calentamiento global de la tierra. Así mismo, se exhorta al Ejecutivo del Estado para que instruya al secretario de medio ambiente y recursos naturales del Estado, con el objeto de que rinda a esta Soberanía un informe respecto de las medidas y acciones que se están llevando a cabo en nuestra entidad, para combatir el problema del calentamiento global, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Luna Vázquez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al gobierno federal, al Honorable Congreso de la Unión; así como al secretario de salud de la federación, para los efectos de que no se retire la campaña de prevención mediante el cual se concientiza a la sociedad para el uso del condón, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, en relación al análisis de los primeros 50 días de gobierno del ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Estaban Albarrán Mendoza, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se informa a la Presidencia que se registraron seis asistencias de las diputadas y diputados Sergio Dolores Flores, Flor Añorve Ocampo, Felipe Ortiz Montealegre, Marino Miranda Salgado, Bertín Cabañas López y Noé Ramos Cabrera, con lo que se hace un total de 39 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso "a", en mi calidad de presidenta, me

permiso proponer a la Asamblea para su aprobación la dispensa de lectura del acta de la sesión del Pleno celebrada el día martes 16 de enero de 2007, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión del Pleno celebrada el día martes 16 de enero de 2007.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora, signada bajo el inciso "a".

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de enero de 2007.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente oficio se hace de su conocimiento del acuerdo recaído al oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0250/2006, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turnado a la Comisión Instructora, por acuerdo del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, relativo a la denuncia de revocación de cargo o mandato

al ciudadano Francisco Chávez Flores, en contra del ciudadano licenciado Homero Lorenzo Ríos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de enero de 2007.

A sus autos el oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0250/2006, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual turna a la Comisión Instructora, por instrucciones del Pleno de este Congreso la denuncia de revocación de cargo o mandato promovida por el ciudadano Francisco Chávez Flores, en contra del ciudadano licenciado Homero Lorenzo Ríos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, esta Comisión realizó un análisis minucioso de la denuncia presentada de la que se advierte que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 76, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en el Estado 95 y 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, le corresponde conocer de los asuntos en los que se siga el procedimiento correspondiente a los juicios de responsabilidad oficial, concluyéndose que la citada denuncia no encuentra sustento legal como tal, sino como una queja administrativa de la que debe conocer la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en consecuencia esta Comisión Instructora acuerda:

Primero.- Que esta Comisión se declara incompetente, para conocer el presente asunto.

Segundo.- Devuélvase al Pleno del Congreso para que sea remitida a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, autoridad facultada para conocer la presente queja.

Tercero.- Notifíquese personalmente al presente acuerdo al promovente.

Cuarto.- Comuníquese el acuerdo al Pleno de este Congreso del Estado para que sea descargado de los asuntos pendientes de la Comisión Instructora.

Así lo acordaron los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que firman para debida constancia legal.- Conste.

Lo que hago de su conocimiento, solicitándole que el asunto en cita sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión.

Atentamente.

Diputada Abelina López Rodríguez.
Presidenta de la Comisión Instructora.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que el presente oficio y sus anexos sean remitidos a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así mismo para que sea descargado de la relación de asuntos pendientes de la Comisión Instructora.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 16 de enero del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito de denuncia de juicio de revocación de mandato promovido por el ciudadano Margarito Genchi Casiano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra del ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del citado municipio.

Denuncia que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, turna la denuncia y sus anexos a la Comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto en el artículo 99 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera, secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de enero de 2007.

Agréguese a los autos el oficio de cuenta signado por el secretario de acuerdos del Segundo Tribunal Colegio en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Acapulco, Guerrero, por medio del cual devuelve los autos originales del juicio de amparo 17/2006, promovido por Julio Lorenzo Jáuregui García, contra actos del gobernador del estado de Guerrero, residente en esta ciudad y de otras autoridades.

Asimismo, envía copia debidamente certificada de la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión 273/2006, acúcese el recibo de estilo correspondiente.

Ahora bien y apareciendo que la superioridad por unanimidad de votos resolvió bajo los siguientes puntos:

Primero.- Se confirma la sentencia recurrida.

Segundo.- La justicia de la unión ampara y protege a Julio Lorenzo Jáuregui García contra las autoridades y actos registrados en el resultando primero de la presente resolución, atento a lo expresado en el considerando último de esta ejecutoria.

En consecuencia, glósese a los autos el cuaderno de antecedentes que se formó con motivo del recurso de revisión interpuesto y con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables para que dentro del término de 24 horas siguientes en que reciba el oficio de notificación del presente proveído, remitan a este Juzgado federal las constancias con que acrediten el cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el presente juicio de garantías o bien informen los trámites que realicen para tal efecto.

Apercibidos de que no hacerlo así dentro del lapso indicado, se requerirá a su superior jerárquico en términos del diverso numeral 105 de la ley en comento.

Por otro lado y toda vez que no es necesario seguir conservando los tocas originales que fueron enviados por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remítanse a su lugar de origen en los términos precisados en el oficio 1505 de fecha 24 de enero de 2006, suscrito por la citada autoridad, solicitándole el acuse de recibo correspondiente.

Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el licenciado Julio Alfonso Vera Márquez, secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, encargado del despacho por vacaciones del titular de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, autorizadas en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2006 por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura federal y comunicadas mediante oficio número DSJ/SC/5422/2006, signado por el secretario técnico de dicha comisión, que actúa ante el secretario que autoriza.- Doy Fe.- Rúbrica.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar y a la última autoridad en vía de acuse de recibo.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 12 de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para que dé lectura a una iniciativa de ley, signada bajo el inciso “a”.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con el permiso, diputada presidenta.

El suscrito Fernando Donoso Pérez, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 8, fracción I, 126, fracción II, 127, 129, 149, 170, fracciones III, IV y IX, de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria, una propuesta de iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de Casas Asistenciales para Menores del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda actividad del Estado, política y económica, está sometida a la realización permanente del bien común; es decir de aquellas condiciones externas que son necesarias al conjunto de los ciudadanos para el desarrollo de sus cualidades y de sus oficios, de su vida material e intelectual.

Regular el funcionamiento de casas de asistencia públicas y privadas que tengan bajo su cuidado a menores de edad en el estado de Guerrero se traduce en garantizar su seguridad física y legal.

Se ha acrisolado que Guerrero no es solamente un gran destino turístico a nivel mundial, sino también tiene otra cara, la de necesidades, de la pobreza, que en muchos de sus casos son reflejados en los niños, por ejemplo la explotación de menores, o en casos extremos la prostitución y pornografía infantil.

Con esta iniciativa de ley se pretende brindarles a estos menores una mejor opción de vivienda, tanto por el Estado como el de la iniciativa privada, así también, que estos albergues no sean utilizados con fines de explotación corporal. Se trata de unir fuerzas, para disminuir el problema de los niños de la calle y sus posibles desviaciones de su desarrollo integral, que no solamente lo protege el Estado en su definición concreta, sino organismos no gubernamentales y tratados internacionales que se preocupan por el bienestar del menor.

Hasta ahora no existe un compendio de normas que regule la actividad de casas asistenciales para menores, por lo cual, es imperioso para el buen funcionamiento de las mismas, ya que existen grupos vulnerables como lo son los infantes que se encuentran en situación de calle, que por su mismo estado y circunstancia necesitan de la asistencia social, absurdo sería que se refugiaran en

casas asistenciales y sean maltratados e inclusive sean víctimas de delitos o que por falta de capacitación, no se les brinden los servicios adecuados para su desarrollo íntegro.

Cada menor necesita un modo de vida digno de él, dado que por su escasa edad no puede hacerse cargo de sí mismo, actuando la iniciativa privada y el gobierno (facultado en el artículo cuarto constitucional) para otorgarles todos aquellos derechos inherentes de cada sociedad.

Esta iniciativa de ley será muy útil en un futuro para que las demás casas asistenciales tanto privadas como gubernamentales tengan un modelo para la elaboración de su reglamento interior, así también, el gobierno del Estado y sus ayuntamientos vía directa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá vigilarlos y tener un control real acerca de los censos poblacionales de menores en cada albergue así como el conocimiento de la existencia de estos mismos, ya que en estos días no existe un sistema eficaz para regular tales casas de asistencia.

Se pretende también ampliar las posibilidades de unificar esfuerzos tanto gubernamentales como las de asistencia privada e instituciones altruistas y filantrópicas, para realizar un mejor desempeño en el manejo y administración de los recursos, tanto financiero como recursos humanos, se puede hacer mucho más de lo que hay por ahora.

Con esta iniciativa de ley, el Estado y los municipios tendrán pleno conocimiento de cuantas casas asistenciales existen en su circunscripción, ya que muchas veces existen de forma clandestina y se ha dado el caso que son utilizadas para otros fines, como la corrupción de menores, pornografía y prostitución infantil, entre otros actos que se repudian sólo con el hecho de ser nombrados.

El estado de Guerrero ni sus municipios de manera individual, tienen un control de las casas asistenciales para menores, y es importante llevarlo, es significativo saber cual es la población de cada una, tal vez por el simple hecho de contar con una base de datos documentada a base de fotografías, se pueda encontrar a un menor extraviado; son muchos los beneficios de esta ley.

El estado no puede ser organismo vigilante de cada municipio, es por ello que se da la facultad a cada municipio, o mas bien la obligación de llevar un registro dentro de su circunscripción para que en concordancia con el Estado se pueda llevar un registro y control de dichas casas de asistencia social.

Algunas de las ventajas de esta ley serán:

Que para su funcionamiento las autoridades municipales otorguen un certificado o constancia para avalar dichas casas de asistencia social para menores.

Los albergues para menores al tener un organismo vigilante, tendrán que guardar aseo y precaución para los menores, teniendo en buen estado las instalaciones.

Establecer programas, tener una estadística específica de los casos de violencia intrafamiliar y lo relacionado a la pornografía infantil y violación, para la detención de los mismos.

Brindarles por medio de la autoridad municipal y estatal, cursos, seminarios y talleres para la capacitación integral del personal.

Establecer programas en conjunto con los derechos humanos autoridades judiciales y ONG's, para hacer valer, dentro de las casas asistenciales para menores, los derechos del niño, y detectar cualquier anomalía en contra de su integridad física o mental.

Documentar a las casas asistenciales tanto privadas como públicas, con un precepto obligatorio, para que estas tengan un soporte en la realización de su reglamento interior.

Darle facultad al Estado y Ayuntamiento para actuar, mediante el Sistema Integral de la Familia (DIF) para establecer diversas normas de seguridad para el desarrollo del menor.

Entablar convenios Estado e iniciativa privada para el mejor funcionamiento de estos albergues.

En Guerrero, existen casas asistenciales para menores, que actúan de manera silenciosa y por lo tanto no sabemos de su existencia; casas en condiciones insalubres, inseguras y con instalaciones devastadoras, y que propinan a sus pequeños habitantes malos tratos, sin respetar sus derechos de infante. Lo más grave de este problema es que no hay un control, ni ley estricta que rijan a las casas asistenciales para menores.

Antes de que exista en sí una casa de asistencia social, debe de tener una normatividad imperativa emitida por el Gobierno de forma institucional, para que se puedan instalar y así mejorar su desempeño, y si han nacido antes de la aparición de esta ley de manera oficial, tendrán que sujetarse a sus disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CASAS ASISTENCIALES PARA MENORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CASAS ASISTENCIALES PARA MENORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las casas de asistencia, públicas y privadas que tengan bajo su cuidado a menores de edad en el estado de Guerrero, para garantizar su seguridad física y legal.

Artículo 2.- Las autoridades encargadas de aplicar la presente ley serán:

I.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o primera autoridad del municipio correspondiente.

III.- La dirección de asistencia jurídica y protección a la infancia, a través de la Procuraduría Estatal de Defensa del Menor en su ámbito estatal y/o municipal.

IV.- A quien designe el Comité Estatal de Seguimiento Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores, en cualquier ámbito de competencia.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se coordinará por medio de sus homólogos municipales para recabar la información de los municipios, para un mejor desempeño, debiendo siempre guardar estrecha comunicación para la vigilancia y protección al menor.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades a que se refiere el artículo anterior dentro de su circunscripción y jurisdicción en su ámbito de competencia.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- Autoridad: las dependencias a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento.

II.- Casas asistenciales: las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su custodia ya sea temporal o definitiva a menores de edad.

III.- Menores: aquellas personas menores de dieciocho años que se encuentren internos en una casa asistencial, en calidad de abandonados, expósitos, repatriados, migrantes o víctimas de la comisión de un delito en su contra, o en razón de la custodia temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son atribuciones de la autoridad:

I.- Otorgar el certificado o constancia a las casas asistenciales para avalar su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por esta ley.

II.- Llevar los registros de los casas asistenciales reconocidos por la autoridad.

III.- Establecer los lineamientos y las medidas de control para llevar a cabo las tareas de vigilancia en las casas asistenciales.

IV.- Llevar el registro de menores internos en casas asistenciales y actualizarlo bimestralmente.

V.- Proveer de capacitación continúa al personal de las casas asistenciales mediante cursos, pláticas, conferencias o talleres.

VI.- Proporcionar a las casas asistenciales asesoría profesional en materia psicológica, jurídica y de trabajo social.

VII.- Realizar visitas a las casas asistenciales para supervisar las condiciones en que se encuentran los menores internos, la infraestructura de los inmuebles y su personal, por lo menos de forma trimestral.

VIII.- Emitir recomendaciones a las casas asistenciales a fin de mejorar su servicio, las cuales deberán ser acatadas en los términos en que sean emitidas.

IX.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente las irregularidades que se detecten con el funcionamiento de las casas asistenciales.

X.- Internar menores a las casas asistenciales siempre y cuando se considere necesario para su desarrollo físico y mental, sin perjuicio de ambas partes.

XI.- Solicitar las opiniones y/o dictámenes necesarios a las autoridades federales, estatales o municipales y organizaciones no gubernamentales, para el cumplimiento de la presente ley.

XII.- Aplicar las sanciones correspondientes a las faltas a la presente ley; y

XIII.- Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

Artículo 6.- Los municipios por medio de su autoridad, serán responsables de las obligaciones del artículo anterior y tendrán la obligación de coordinarse y brindar información al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fungiendo esta como autoridad a nivel estatal.

Artículo 7.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá la obligación de llevar un registro con toda la información necesaria y requerida por esta Ley de las Casas Asistenciales del Estado, en coordinación con los municipios por medio de su autoridad.

Artículo 8.- Son obligaciones de las casas asistenciales:

I.- Estar legalmente constituida y cumplir con los requisitos establecidos por esta ley, para formar parte del registro de casas asistenciales;

II.- Llevar un constante registro de los menores que tengan bajo su custodia temporal o permanente y remitirlo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o en dado caso, a la primera autoridad del municipio en ausencia de este.

III.- Respetar los derechos, garantías, diversidad cultural y dignidad de los menores que tengan bajo su custodia;

IV.- Permitir que los menores estén en contacto con sus familiares y recibir visitas de éstos, salvo que exista un mandamiento judicial en contrario;

V.- Hacerle saber al menor su situación legal y escucharlo en la toma de decisiones implementadas para su desarrollo;

VI.- Tener como objeto social y funcional, la protección de los menores de edad en abandono y desventaja social.

VII.- Promover el reestablecimiento y la preservación de los vínculos familiares de los menores, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio;

VIII. Hacer del conocimiento a los menores, de sus derechos y obligaciones, conforme a las ordenanzas legales federales, estatales y municipales, así como a los tratados y convenios internacionales en que México sea parte;

IX. Llevar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos;

X. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial de cada uno de los menores, a excepción de que sea solicitado por una autoridad competente;

XI. Brindar un ámbito seguro que resguarde su integridad física, moral y emocional de los menores;

XII. Promover a favor de los menores la creatividad y la capacidad de realización;

XIII.- Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar la seguridad integral de los menores en custodia;

XIV.- Tener en un lugar visible el certificado o constancia que expida la autoridad;

XV.- Contar con un reglamento interno que sea aprobado por la autoridad;

XVI.- Colaborar con la autoridad para facilitar las tareas de vigilancia;

XVII.- Informar oportunamente a la autoridad correspondiente de cualquier conocimiento donde peligre la integridad física, mental o la seguridad jurídica de un menor;

XVIII.- Contar con asesoría profesional en materia psicológica, jurídica y de trabajo social;

XIX.- Proporcionar a los menores en custodia atención médica y educación inculcándoles valores éticos para su buen desarrollo físico y mental;

XX.- Las demás obligaciones que ésta u otras ordenanzas legales establezcan.

Artículo 9.- Los directores o titulares de las casas asistenciales son responsables de garantizar la seguridad física, mental y jurídica de los menores que tengan bajo su guarda y custodia.

Artículo 10.- El reglamento interior de cada casa asistencial deberá contener a lo menos:

I.- Los requisitos de admisión de los menores;

II.- Las obligaciones para los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a los menores en custodia;

III.- El horario de actividades para los menores;

IV.- Las medidas de disciplina para los menores;

V.- Las medidas de disciplina para el personal que trabaje en las casas asistenciales; y

VI.- Las demás que la autoridad considere.

Artículo 11.- Las casas asistenciales llevarán un registro de los menores que tengan a su cuidado el cual indicará:

I.- Nombre, datos de identificación, registro y estado de salud del menor;

II.- Motivo y fecha de ingreso;

III.- Nombre y domicilio de la persona que hace entrega del menor a la casa asistencial;

IV.- Nombre y domicilio de las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre el menor;

V.- Datos escolares del menor;

VI.- Motivo y fecha de egreso, y

VII.- Las demás que la autoridad considere.

Artículo 12.- Las casas asistenciales deberán elaborar bimestralmente un informe escrito relativo a los ingresos y egresos de los menores a fin de mantener actualizado el censo o registro y presentarlo al Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o primera autoridad municipal en ausencia del mismo.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE LOS ALBERGUES

Artículo 13.- Las casas asistenciales, para su legal funcionamiento deberán formar parte del registro que para efectos de certificación y control lleve a cargo la autoridad. La autoridad, otorgará el certificado que acredite el registro de dicha casa asistencial.

Los formatos de certificación deberán ser elaborados únicamente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo éste repartirlos entre los municipios a petición de los mismos. Dichos formatos

tendrán que ser llenados y expedidos por la autoridad del municipio.

Artículo 14.- Para obtener la certificación a la que se refiere el artículo anterior, las casas asistenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar la documentación que acredite su personalidad jurídica;

II.- Acreditar haberse sometido a la evaluación de protección civil;

III.- Acreditar satisfactoriamente el estudio que sobre infraestructura, personal y población realice la autoridad;

IV.- Copia del registro de menores internos;

V.- Copia del registro del reglamento interior; y

VI.- Las demás que la autoridad considere.

Artículo 15.- Los inmuebles que sean destinados para prestar el servicio de casas asistenciales deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los menores internos la comodidad e higiene necesaria conforme sus necesidades.

Artículo 16.- La institución que preste el servicio de casa asistencial deberá contar obligatoriamente con las siguientes áreas:

- A.- Cocina
- B.- Comedor
- C.- Dormitorios
- D.- Sanitarios
- E.- De estudio, recreo o descanso.

Artículo 17.- Las áreas de las casas asistenciales se deberán dividir dependiendo de su fin específico.

Artículo 18.- Las casas asistenciales para menores mixtas deberán contar con dormitorios separados para cada sexo.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LA SEGURIDAD

Artículo 19.- Las casas asistenciales se deberán someter a inspecciones que realice el Sistema Estatal y/o municipal de protección civil para contar con los dispositivos de seguridad y cumplir con las recomendaciones que emitan.

Artículo 20.- Las casas asistenciales deberán contar con material de primeros auxilios y por lo menos de una persona quien tenga conocimiento de enfermería y/o primeros auxilios.

CAPITULO II DEL PERSONAL

Artículo 21.- Conforme al número de internos de las casas asistenciales será el número de personas que presten sus servicios, contando también la capacidad económica.

Artículo 22.- Todo el personal de las casas asistenciales tiene la obligación de asistir a cursos, talleres o pláticas que otorgue la autoridad para el mejoramiento de sus funciones.

Artículo 23.- La autoridad podrá hacer en todo momento recomendaciones a las casas asistenciales cuando a su juicio sea necesario.

CAPÍTULO III DE LOS MENORES EN CUSTODIA.

Artículo 24.- Las casas asistenciales podrán contar con el número de menores que les permita su capacidad, lo cual se determinará por el mobiliario que posea y por la superficie de sus instalaciones.

Artículo 25.- Las casas asistenciales, salvo lo previsto en su reglamento interior podrán admitir a menores de diferente sexo y edad, siempre y cuando sus áreas le permitan cuidar su seguridad y privacidad.

Artículo 26.- Cada casa asistencial, deberá proporcionar a los menores internos atención médica, sin perjuicio de que en caso de emergencia la autoridad provea lo necesario, así mismo deberá cuidar la higiene y tomar las medidas necesarias de los menores para evitar enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 27.- En caso de suscitarse una enfermedad contagiosa de gravedad u alguna otra por situación de trópico, las casas asistenciales deberán notificar a las autoridades municipales y en su caso estatales de salud y al Sistema Estatal y/o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que éstas tomen las medidas necesarias de salubridad y atención médica.

Artículo 28.- Los requisitos de admisión de menores y las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad o tutela estarán definidos en el reglamento interior de cada casa asistencial.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES

Artículo 29.- Los directores o titulares de las casas asistenciales deberán notificar a la autoridad dentro de su ámbito municipal, dentro de las 24 horas siguientes días hábiles, contadas a partir de que tengan a disposición un menor en condición de expósito, abandonado, repatriado, emigrante o que sea víctima de la comisión de un delito, a fin de que esta institución se aboque al ejercicio de la tutela del menor.

Artículo 30.- Corresponderá a las casas asistenciales, ostentar la guarda y custodia de los menores internos, y será provisional la de aquellos menores que les hayan entregado para su cuidado temporal en forma voluntaria por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o los tengan bajo su cuidado.

Artículo 31.- Una vez recibida la denuncia, las autoridades correspondientes procederán a su investigación y deberán de tomar las medidas provisionales para garantizar la seguridad del menor. Mientras se realizan las investigaciones antes señaladas, la casa asistencial se abstendrá de entregar al menor a ninguna persona sin antes tener la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 32.- Para lo previsto en el presente capítulo se aplicará lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Guerrero, Ley para la Protección y Desarrollo del Menor del Estado de Guerrero, y la Ley de Tutela.

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN

Artículo 33.- Los menores deberán de asistir al grado escolar que les corresponda. Los directivos de las casas asistenciales se encargarán de tramitar todo lo concerniente a la educación del menor.

Artículo 34.- Si los menores requieren de educación especial, los directivos de las casas asistenciales deberán de tomar las medidas necesarias para que éstos sean inscritos en una escuela especial.

TÍTULO CUARTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS
MENORES

Artículo 35.- La autoridad vigilará e inspeccionará el funcionamiento de los albergues por lo menos trimestralmente.

Quienes lleven la inspección y vigilancia deberán:

I. Identificarse con la credencial expedida por la autoridad;

II. Levantar el acta de visita correspondiente a la visita domiciliaría, donde harán constar cualquier irregularidad o violaciones al presente reglamento;

III. Se requerirá al titular de la casa asistencial que designe a dos testigos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo será la autoridad quien los designe; y

IV. Entregar copia legible del acta que se levantara a la persona con quien se entienda la diligencia;

Artículo 36.- Si lo requiere la autoridad en la visita de inspección, se podrá hacer acompañar por un representante de la Coordinación de Derechos Humanos y por quien crea necesario.

Artículo 37.- En las actas de visita domiciliaría se harán constar como mínimo indispensable, la fecha, domicilio, nombre o razón social de la Casa Asistencial, fundamento legal o motivo de la misma, nombre y firmas del representante legal, testigos e inspección que se realice.

TÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CASAS
ASISTENCIALES

Artículo 38.- Por ser necesario para la organización de las casas asistenciales, se formará en cada municipio un Comité Municipal de Casas Asistenciales, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. El procurador de defensa del menor;

III. El titular del Consejo Local de Tutelas;

IV. Una Comisión Especial de Regidores;

V. Dos vocales quienes serán nombrados entre los titulares de las casas asistenciales.

Artículo 39.- El Comité sesionará por lo menos una vez cada trimestre. Las sesiones serán dirigidas por el presidente, debiendo de haber quórum necesario para tomar las decisiones, las cuales serán decididas por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 40.- Las facultades del Comité serán las siguientes:

a) Gestionar recursos, apoyos y servicios ante las autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones no gubernamentales, para destinarlo a las casas asistenciales conforme sus necesidades lo requieran.

b) Promover y apoyar programas, planes y proyectos en pro de los menores de edad.

c) Ejecutar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros integrantes del Comité de Casas Asistenciales para Menores.

Artículo 41.- El Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores que faculta la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, tendrá las mismas facultades enmarcadas en esta ley que el Comité Municipal de Casas Asistenciales, teniendo este mayor jerarquía y jurisdicción en todo el Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS

Artículo 42.- Cada Honorable Ayuntamiento del Estado de Guerrero aprobará una partida especial que se incluirá en el presupuesto anual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de darles un subsidio para sostenimiento de las casas asistenciales para menores, reconocidos por la autoridad. El Comité previo análisis de cada casa asistencial determinará el subsidio correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta ley se impondrán a criterio de la autoridad las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa por lo equivalente de diez hasta quinientos salarios mínimos;
- c) Suspensión temporal del registro que le otorgue el municipio;
- d) Clausura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones relacionadas a la regulación de casas asistenciales para menores, cuya normatividad se prevea en la presente ley.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Esta Ley será entregada hoy a la Mesa Directiva para turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y que posteriormente podamos aplicarla en nuestro querido estado de Guerrero.

Yo llamo con todo respeto y con toda estimación a mis compañeras y compañeros diputados a que le pongamos atención y celeridad a esto.

Estamos viviendo en el mundo, en el país y nuestro Estado no es la excepción, problemas terribles, que no se pueden ni siquiera mencionar, con los menores.

Esto va a ser una llave para impedir todos estos abusos. Tenemos varias iniciativas sobre este tema que seguiremos presentando para que una vez que concluya esta Quincuagésima Octava Legislatura podamos dejar un ordenamiento que proteja a lo más sagrado que tenemos en nuestro Estado, nuestros menores.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de Casas Asistenciales para Menores del Estado Libre y Soberano de Guerrero a las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Asuntos de la Juventud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El suscrito diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren lo estipulado por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración del Pleno de esta alta Soberanía, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que durante el gobierno de Porfirio Díaz, (1900), los municipios eran considerados la parte más insignificante de la estructura política y económica del país, los cuales eran conducidos por regidores, designados previamente por los gobernadores de los estados; fue hasta el Constituyente de 1917 cuando se reconoce al municipio plenamente en su artículo 115, que junto con los artículos 91 al 103 de la constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, encuentran su santuario normativo.

Que el gobierno municipal, es un órgano de carácter colegiado, que tiene como componente mayoritario a los regidores y que en su conjunto se denomina Ayuntamiento. Y es la cantidad de habitantes lo que determinara el número de regidores, los municipios con mas de 15 mil a 300 mil hasta 14 y 28 regidores, los que tengan hasta 75 mil habitantes tendrán hasta 12 regidores, los que tengan 25 mil contarán con 8 regidores; y los municipios con menos de 25 mil podrán elegir hasta 6 regidores.

Que después de la familia, el ejido y la colonia; la institución más cercana en donde se desarrollan las actividades de nuestra vida cotidiana es el municipio; siendo este, la célula básica en la construcción de la nación, así como el lugar donde la relación pueblo y gobierno es cotidiana y permanente, donde los reclamos sociales en la atención a las demandas y necesidades se hacen realidad; donde como representantes populares o autoridades locales se tiene la alta responsabilidad de atenderlas de manera eficaz y es aquí donde se potencia o se empobrece el actuar ciudadano, por lo que un regidor es factor importante en el desarrollo del mismo.

Que el ámbito municipal es por naturaleza arena de conflictos y distribución del poder en las organizaciones, lo que hace que la dialéctica nunca sea estable; por lo tanto se requiere de regidores de tiempo completo, que

encuentren los mecanismos y las formas de desarrollo y democratización municipal, que coadyuven a la participación social y al trabajo en equipo, ya que su principal tarea consiste en proponer, debatir y tomar decisiones en las reuniones de Cabildo.

Que los tiempos modernos en que vivimos, nos obligan como representantes populares a elevar nuestra capacidad y nivel de competencia; donde el nivel de demandas sociales sea mayor en cantidad y calidad; el buen gobierno es aquel que tanto atiende las demandas ciudadanas de bienes y servicios como el que abre espacios de expresión y acción ciudadana.

Que la sociedad acude diariamente a las oficinas de los regidores a solicitar ayuda, con el fin de que sean portadores de sus demandas, de sus necesidades y de sus anhelos; por lo que están obligados a darles atención en un ambiente de pluralidad, participación y respeto; su capacidad de gestión es uno de los elementos claves en el impulso del desarrollo del municipio, regulando la vida pública, promoviendo el desarrollo en todos los sentidos y fortaleciendo la organización social, convirtiéndolo en el arbitro del desarrollo equilibrado, con acciones en beneficio del pueblo.

Que entre otras tareas y obligaciones de los regidores, está el de revisar, proponer y modificar presupuestos, acudir a todas las sesiones de Cabildo, vigilando el cumplimiento de los acuerdos ahí tomados; proponiendo la formulación, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, etc., deben ser regidores de tiempo completo, que sepan ser buenos representantes, que contribuyan a la democratización, fortalecimiento y autonomía de sus municipios.

Que la falta de atención responsable, control deficiente y rezago en la administración pública, trae como consecuencia el detrimento de la calidad vida en la sociedad.

Que los cambios democráticos actuales exigen procesos de actualización y transformación constante, tanto de los poderes como de las instituciones, a través de reformas e iniciativas a las leyes ya existentes, revisando y eliminando lagunas en el sistema jurídico actual, las cuales subsanen deficiencias, que redunden en beneficios y estén acorde con los nuevos requerimientos sociales.

Que tomando en consideración lo antes expuesto, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 31, establece que:

“Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado”.

Conforme a lo señalado anteriormente, se hace necesario que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se reforme y adecue con la finalidad de que dicha ley, conlleve al mejor desempeño de los regidores municipales que integren los Ayuntamientos de esta Entidad suriana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 286, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único.- Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Los síndicos y regidores, cuarenta y cinco días antes del día de la elección y durante su encargo no podrán desempeñarse como servidores públicos o empleados federales, estatales o municipales, para que no afecten sus responsabilidades edilicias.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El presente decreto surtirá los efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ocho días del mes de enero del año dos mil siete.

Atentamente.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor,

turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para que se sirva dar lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Antes de leer esta propuesta de iniciativa de decreto cabe señalar, que se pidió en el orden cronológico que viniera esta propuesta después de la ley que se leyó en el primer punto.

Esto es un complemento para que quede el ordenamiento adecuado, en caso de que se aprobara la ley.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Fernando Donoso Pérez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I, 34, fracción IV, inciso “e”, 126, fracción II, 127, 129, 149, 170, fracciones III, IV y IX, de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria, una propuesta de iniciativa de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones públicas y privadas que se encargan de dar atención a menores de edad, necesitan una atención más grande, se necesita una ley que las regule, y que la supervise, no basta con un apartado de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores.

Los derechos de los niños es una pauta muy importante de impacto a nivel mundial, ya que ésta fue la base para que países como el nuestro retomaran a los infantes en su política, es decir, sus derechos, dándoles a estos una importancia trascendental en la vida del Estado, otorgándoles un lugar dentro del marco jurídico, a que

leyes, reglamentos y acuerdos muy importantes legislados en México, provienen de Convenciones y Recomendaciones por la ONU.

Estas derogaciones provienen conforme a la propuesta de una Ley que Regula el Funcionamiento de Casas Asistenciales para Menores del Estado Libre y Soberano de Guerrero en donde engloba dichas derogaciones, ya que se pretende dar mayor facultad al Estado para la regulación y supervisión de las mismas. Ahora estas disposiciones pasarán de forma más estudiada y organizada en la ley antes mencionada, ya que si se dejan previstas habrá una duplicación legislativa que no tendría caso.

Por lo anteriormente expuesto someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de iniciativa de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

Artículo Primero: Se derogan los artículos 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley para el Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero:

Art. 113.- (Se deroga).

Art. 114.- (Se deroga).

Art. 115.- (Se deroga).

Art. 116.- (Se deroga).

Art. 117.- (Se deroga).

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Atentamente.

La Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor,

turna la iniciativa de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero a las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Asuntos de la Juventud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero, signada bajo el inciso "a".

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios, a fin de que las y los diputados integrantes de la misma en uso de sus facultades legales emitieran el dictamen con proyecto de ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplimentar, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de noviembre de 2005, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual fue presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

2. Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/029/2005, fechado el 30 de noviembre del año pasado y recibido en la misma fecha, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

3. El 14 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución federal mediante el cual se incorpora al orden

constitucional mexicano el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetiva y directa. La aprobación de esta reforma fue votada por unanimidad.

El texto aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2002 es el siguiente:

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 113...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La aprobación de la reforma constitucional implica necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el ámbito federal, el 14 de diciembre de 2004, la Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2005.

5. El día 26 de septiembre del año en curso, la LVIII Legislatura del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad la reforma al Título Décimo Tercero y la adición de un segundo párrafo al artículo 115 de la Constitución Política Local estableciéndose el texto siguiente:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Artículo 115...

La responsabilidad del Estado por daños que, con motivo de su actividad irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

6. Los integrantes de la Comisión de Justicia, acordamos que toda iniciativa de ley que fuera competencia de la misma, debería de ser dada a conocer a la sociedad para su difusión, análisis y consulta, lo cual sin lugar a dudas, además de enriquecer a las mismas, propiciará leyes más justas que garanticen una convivencia social con pleno respeto al Estado de Derecho.

7. Los días 27 de enero y 3 de febrero de 2006, se realizaron en la ciudad de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, foros ciudadanos de consulta para difundir, analizar y fortalecer la iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios, en donde la ciudadanía acudió a expresar su punto de vista en relación a esta iniciativa, destacando la necesidad de contar con un instrumento jurídico que establezca normas que reglamenten la actividad administrativa irregular, así como también garantizar los derechos de los ciudadanos para poder exigir legalmente el cumplimiento de indemnizaciones como consecuencia de afectaciones sufridas por particulares en su persona o bienes, como consecuencia de acciones u omisiones administrativas. La realización de foros de consulta y participación ciudadana es el parteaguas para posteriores legislaturas y sienta un precedente para que en adelante la ciudadanía conozca con antelación los instrumentos jurídicos que formarán parte del marco normativo. En la realización de los foros acudieron destacados profesionistas con una amplia y reconocida trayectoria dentro de la función pública, quienes con sus observaciones y propuestas enriquecieron el proyecto original y resultaron fundamentales para reorientar el ámbito de aplicación de la iniciativa que se dictamina.

8. Dentro de los argumentos señalados en la exposición de motivos de la iniciativa de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios presentada por el diputado Ramiro Solorio Almázán, sobresalen los siguientes: En el estado de Guerrero se han registrado actividades irregulares provenientes de la función pública, las cuales han trastocado el Estado de Derecho, provocando además un estado de indefensión a los ciudadanos, quienes no pueden ejercer en contra de las autoridades un medio de defensa que les permita obtener la reparación del daño a través de una indemnización justa, derivada de la acción u omisión del Estado.

Las leyes que se aprueban pocas veces se elaboran pensando en el ciudadano, las más de las veces se trata de imponerle responsabilidades y sanciones, salvaguardando la supremacía de un Estado, que llega a realizar actividades irregulares, sin que el ciudadano cuente con un procedimiento ágil y claro para poder reivindicar sus derechos. El propósito de este ordenamiento es asegurar la eficacia de los derechos del ciudadano, a través de herramientas jurídicas que le faciliten y garanticen la reparación del daño.

Con la presente ley se regula la responsabilidad de los entes públicos que en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones realizan una actividad irregular que ocasiona un daño personal y/o, material o moral en contra de los ciudadanos del Estado. Es innegable la necesidad de regular la responsabilidad patrimonial del Estado ante los particulares, los cuales no cuentan con la normatividad para poder exigir a las autoridades un derecho que les fue menoscabado.

Para garantizar la indemnización a todo aquél que sufra una lesión en sus bienes y derechos, producida por acciones u omisiones del Estado, se aprobó por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

La reforma constitucional al 113, estableció la obligación de los congresos locales para hacer las adecuaciones correspondientes atendiendo a los siguientes lineamientos: a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y b) El pago de la indemnización estaría sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Debe establecerse el procedimiento para el respectivo pago de la indemnización. Para estos pagos indemnizatorios el Congreso local etiquetaría los recursos en un rubro especial un recurso en el decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Los particulares no tienen la obligación jurídica de soportar el daño que sufran por la actividad administrativa irregular del Estado, ya que tal daño es antijurídico por sí mismo, al quebrantar los principios de equidad, bien común e igualdad; por un imperativo de

justicia se debe restablecer la igualdad que se vulnera, por lo que el Estado debe repararlo.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia, luego de celebrar cuatro sesiones en las que se discutió la iniciativa de referencia, y en las que se invitó a especialistas en la materia, entre los que destacan los magistrados integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de nuestra Entidad, apreciamos que la presente iniciativa tiene una enorme trascendencia social y genera significativas ventajas, entre las cuales podemos mencionar: mayor confianza en nuestras instituciones; mayor control en el funcionamiento de la administración pública y menos impunidad; y mayor seguridad jurídica y protección patrimonial para los gobernados.

Con esta iniciativa se dota al ciudadano, de una herramienta ágil y certera, para defender sus derechos y patrimonio, contra las irregularidades administrativas de los gobernantes.

Con esta nueva ley, los particulares tienen la posibilidad de ser resarcidos de manera efectiva, de los daños y perjuicios que sufran por la actividad irregular del Estado y los municipios, lo cual era indispensable en la protección de los derechos de los gobernados, que en esta materia históricamente han estado desprotegidos.

Segundo.- Se plantea la entrada en vigor de la nueva ley hasta el primero de enero de 2008, porque el Estado y los municipios deberán prepararse para estar en condiciones de hacerle frente a este nuevo reto, que consistirá en reparar los daños derivados de la conculcación de la garantía a la integridad patrimonial de los ciudadanos; en la inteligencia, de que esta reforma debe servir para inhibir a los gobiernos, acicateándolos para que alcancen mejores estadios de eficiencia administrativa.

Tercero.- Con esta reforma, el Congreso local aspira a recuperar la confianza de la población reconociendo esta garantía de los gobernados frente a las irregularidades que despliega la administración. No se trata de generar una cultura del reclamo de los gobernados y del pago sistemático de los gobernantes, por el contrario, lo que se pretende es promover una cultura de la responsabilidad tanto de los gobernados en sus reclamos, como de los gobernantes en su actuación. Esto implica que los gobiernos tendrán que ser más cautelosos, previsores y eficaces en el desempeño de sus funciones.

Cuarto.- Luego del estudio comparativo realizado de los diferentes países y entidades de la República, se

arriba a la conclusión que en donde se ha adoptado este régimen de responsabilidad, no se han generado problemas inmanejables de carácter financiero, y sí en cambio, la implantación de este sistema ha propiciado un mayor cuidado en la prestación de los servicios públicos.

Quinto.- Esta Comisión Dictaminadora destaca, que un régimen de "responsabilidad directa" significa que es el Estado quien responde al reclamo de indemnización que le formulan los particulares cuando la actuación de los servidores públicos les ocasionan lesiones en sus respectivos patrimonios, en la inteligencia de que el Estado se reserva el derecho de repetir lo pagado contra los servidores públicos, que con su actuar (o no actuar, tratándose de una conducta omisiva) hayan incurrido en falta o infracción grave.

Por otra parte, un régimen de "responsabilidad objetiva" significa que, independientemente de que la conducta del servidor público que ocasione la lesión haya sido lícita o ilícita, regular o irregular, legítima o ilegítima, la lesión causada debe indemnizarse en tanto que tal acción -u omisión- conculca un derecho a la integridad patrimonial que se contempla previamente como garantía. Lo anterior significa que la lesión (o daño, en sentido amplio) resentida por un particular constituye un "perjuicio antijurídico", lo cual no implica una antijuridicidad referida a la conducta del agente causante del daño, sino el perjuicio antijurídico en sí mismo.

Sexto.- Siempre que la actividad del Estado cause daño a los particulares, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular; porque lo irregular en materia de responsabilidad objetiva, es la producción del daño en sí mismo. En este sentido, no puede calificarse como regular una actividad administrativa que como tal, cause daños a los particulares o gobernados.

La comisión dictaminadora coincide plenamente con el sentido de la iniciativa en comento, y considera que es plausible el propósito de integrar en nuestro ordenamiento jurídico local, un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, advirtiendo que esto se ha convertido en una exigencia cada vez más reiterada; primeramente, porque la compleja conformación de la actividad del Estado requiere de sistemas sencillos y ágiles para proteger a los particulares, y en segundo término, porque la responsabilidad patrimonial, establecida de manera directa, se traduce en un mecanismo de equidad en las cargas públicas, evitando que quien sufre un daño, tenga que soportarlo inequitativamente.

Séptimo.- La responsabilidad patrimonial del Estado se configura actualmente como uno de los pilares del Estado social y democrático de derecho. Con esta se guarda cabal respeto al principio de garantía patrimonial, consistente en el derecho de los particulares a mantener la integridad del valor económico de su patrimonio ante la posibilidad de que sea conculcado por el poder público; la comisión de justicia está convencida de que este nuevo ordenamiento, será la piedra angular en el mejoramiento de la conducción del servicio público, dejando atrás la impunidad ante el despliegue de conductas indebidas.

Con la aprobación de la presente iniciativa, Guerrero se colocaría dentro de las primeras entidades de la República en obtener el beneficio de contar con una Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Octavo.- El presente ordenamiento consta de diez capítulos, el primero contiene lo referente a las disposiciones generales que regirán la responsabilidad patrimonial de los entes públicos. El capítulo segundo establece el procedimiento. El Tercero fija las indemnizaciones. El capítulo cuarto se refiere a las notificaciones y términos. El capítulo quinto describe los medios de apremio que podrá utilizar la autoridad competente a efecto de hacer valer sus determinaciones. El capítulo sexto señala las formas de terminar el procedimiento. El capítulo séptimo establece los casos de concurrencia. El capítulo octavo es relativo a la prescripción. El noveno señala el derecho de los sujetos obligados de repetir contra los servidores públicos. Y por último el capítulo décimo se refiere a la sentencia ejecutoriada y ejecución de sentencia.

En tal virtud, los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite la siguiente: Ley número _____ de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; es de orden público e interés general, y tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y sus municipios, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufran una lesión en cualesquiera de sus bienes, posesiones o derechos, como consecuencia de una actividad administrativa irregular.

Artículo 2.- Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en esta ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales y los organismos autónomos.

La obligación de indemnizar de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, se entenderá exclusivamente para las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

Artículo 3.- Se considera actividad administrativa irregular aquella acción u omisión que cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.

Artículo 4.- No constituye actividad administrativa irregular:

- I. Los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor;
- II. Los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa;
- III. La realizada en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional;
- IV. El daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas;
- V. La que causen los servidores públicos cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas; y
- VI. La que derive de hechos y circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes al momento de su acaecimiento.

El daño que motive la responsabilidad patrimonial que se reclame, habrá de ser real y cuantificable en dinero, y deberá ser directamente relacionado con una o varias personas, y desproporcional al que pudiera afectar ordinariamente al común de la población. Probar la excepción a lo previsto en este párrafo le corresponderá al sujeto obligado

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso local, en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones que se deriven de la responsabilidad patrimonial del Estado.

De igual forma, los ayuntamientos al aprobar su Presupuesto de Egresos, deberán prever el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cumplir con las erogaciones que deriven de la responsabilidad patrimonial del municipio.

La suma total de los recursos comprendidos en los respectivos presupuestos de egresos del Estado o de los ayuntamientos, no podrá exceder del equivalente al 0.3 al millar del respectivo gasto programable para el ejercicio fiscal correspondiente.

El excedente que no se haya aplicado en el ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando no hubiese procedimientos pendientes o resoluciones firmes que se deban ejecutar, podrán reorientarse a obras o servicios públicos.

En el establecimiento de los montos correspondientes a las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 6.- Las indemnizaciones establecidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que rebasen la disponibilidad presupuestal de los sujetos obligados, respecto de un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 7.- A falta de disposición expresa en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Código Civil para el Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de parte interesada, debiendo presentar la reclamación de indemnización por daño patrimonial ante el ente público al cual se atribuya la misma.

Las resoluciones emitidas por el ente público que nieguen la indemnización o que no satisfagan al reclamante, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9.- La demanda de reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener lo siguiente:

I. La autoridad a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del reclamante y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten su personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones, ubicado en la sede de la autoridad del sujeto obligado;

IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;

V. La descripción de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular del sujeto obligado; y

VII. Las pruebas que acrediten los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exijan, así como el ofrecimiento de las demás que estime pertinentes.

Toda demanda de reclamación deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el solicitante no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, imprimirá su huella digital y firmará su representante en la reclamación.

Artículo 10.- Las autoridades acordarán la acumulación de los expedientes de los procedimientos que ante ellas se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando los interesados o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Artículo 11.- Se considerará que una reclamación es improcedente cuando:

I. Se presente fuera del término de seis meses;

II. Contra actos que sean materia de otra reclamación de indemnización y que se encuentren pendiente de resolución, promovido por el mismo reclamante y respecto del mismo acto irregular; y

III. No se desprenda de una actividad administrativa irregular.

IV. Los daños que se le causen al afectado provengan de una resolución de juicio jurisdiccional, laboral o

administrativo que haya sido declarado como cosa juzgada o la resolución sea firme y definitiva o en su caso tenga otro medio de defensa legal que pueda restituirle al estado que guardaban antes que se le causara el daño.

Artículo 12.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedentes serán desechadas de plano por la autoridad ante la cual se presenten.

A quien promueva una reclamación de indemnización notoriamente improcedente o afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con dicha reclamación, se le impondrá una multa cuyo monto será equivalente de veinte a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Los sujetos obligados tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de algún daño con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial de estos o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta ley, lo cual se realizará una vez que la resolución que así lo determine haya causado ejecutoria.

Artículo 13.- Será sobreseído el juicio de reclamación, cuando:

I. El reclamante se desista expresamente de la demanda de indemnización; y

II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia.

Artículo 14.- Iniciado el procedimiento, el sujeto obligado que conozca del juicio de reclamación tendrá un término de diez días hábiles para responder lo que a sus intereses convenga, así como para que ofrezca las pruebas que considere necesarias.

El incumplimiento de esta obligación, implicará que se tenga la presunción de ser ciertos los hechos expresados por el reclamante.

Artículo 15.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se abrirá un periodo probatorio por un término que no excederá de quince días hábiles para el desahogo de las pruebas oportunamente ofrecidas por las partes, pudiendo ampliarse por una sola vez por igual término.

Las pruebas no documentales deberán ofrecerse dentro de los cinco primeros días de la dilación probatoria.

Artículo 16.- Una vez concluido el periodo probatorio, el sujeto obligado deberá emitir su resolución en un término de diez días hábiles.

Dicha resolución deberá ser notificada al reclamante.

Artículo 17.- En el procedimiento que regula la presente ley, se admitirán, desahogarán, evaluarán y valorarán los medios de prueba previstos por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución definitiva.

Artículo 18.- Cuando los objetos o documentos sobre los cuales debe versar la prueba pericial, estén en poder de los sujetos obligados, se les requerirá para que los pongan a la vista del perito, a fin de que pueda rendir su dictamen.

Artículo 19.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el sujeto obligado podrá ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando sea de las reconocidas por esta ley y tenga relación inmediata con la reclamación tramitada.

Artículo 20.- Las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de las reclamaciones que prevé la presente ley deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

II. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;

III. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño producido; y

IV. La valoración del daño causado, así como el monto de la indemnización explicando, en su caso, los criterios utilizados para la cuantificación.

Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo Séptimo de esta ley, en dichas resoluciones o sentencias se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 21.- La indemnización deberá pagarse en moneda nacional o en especie cuando así se convenga con el afectado. La indemnización podrá pagarse en parcialidades cuando no se cuente con la partida presupuestal suficiente o cuando exista acuerdo con el afectado.

El reclamante podrá solicitar el pago de la indemnización que le sea favorable con la condonación total o parcial de impuestos o derechos que tenga pendientes por cubrir a favor del órgano obligado en el juicio de responsabilidad patrimonial, teniendo la facultad la autoridad de conceder la compensación de obligaciones cuando no se afecte el interés común de la sociedad. La compensación sólo podrá hacerse efectiva al pago de impuestos o derechos correspondiente a un ejercicio fiscal.

Cuando de una misma actividad administrativa irregular se genere más de un daño, se indemnizará a cada afectado según lo dispuesto en esta ley, y si la partida presupuestal fuera insuficiente para cubrirlas en su totalidad en los montos determinados por la autoridad, las indemnizaciones serán cubiertas en la misma proporción en que sea posible.

Los presupuestos que tengan asignados los sujetos obligados al pago de las indemnizaciones no podrán ser sujetos de embargo.

Si el afectado contara con algún seguro que cubriera los daños que hubiese sufrido por alguna responsabilidad de los sujetos obligados sin que tenga que erogar gasto alguno cesará la obligación de indemnización.

El sujeto obligado podrá celebrar contratos de seguro contra la responsabilidad patrimonial ante la eventual producción de una lesión antijurídica que sea consecuencia de una actividad administrativa irregular.

Artículo 22.- Las indemnizaciones se sujetarán a las condiciones y límites siguientes:

I. Se cubrirán al cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero no exceda de cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

II. Se cubrirán en un noventa por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de cien veces pero no de quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

III. Se cubrirán en un ochenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda quinientas veces pero no de mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y

IV. Se cubrirán en un setenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 23.- El monto del daño se sujetará a la práctica de un avalúo, que tenderá a establecer el valor comercial, los frutos que en su caso hubiere podido producir a la cosa objeto del avalúo y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial. Las erogaciones del avalúo serán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 24.- Si el daño que se cause a las personas produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la presentación de la reclamación de la indemnización, así como su disfrute corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Artículo 25.- El reclamante tendrá derecho a que se le paguen los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

Artículo 26.- El monto de la indemnización, se determinará atendiendo a la fecha en que se hubiese causado el daño o la fecha en que hubiesen cesado sus efectos cuando fuere de carácter continuo.

Dicho monto se actualizará por el periodo comprendido entre la fecha de causación del daño y la de la sentencia ejecutoriada que reconozca el derecho a la indemnización.

Artículo 27.- Cuando el daño ocasionado al particular le produzca incapacidad para trabajar y no cuente con las prestaciones que otorgan las instituciones públicas de seguridad social para el sustento personal durante el término de la incapacidad, la indemnización incluirá el equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado, mientras subsista la imposibilidad de trabajar.

Artículo 28.- A las indemnizaciones deberán sumarse, en su caso, los intereses moratorios aplicándose el interés legal que determina el Código Civil para el Estado.

El término para el cómputo de los intereses empezará a correr noventa días después de que quede firme la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en forma definitiva.

Artículo 29.- El pago por concepto de indemnización deberá cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual causación de daños que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los sujetos obligados, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto de la indemnización correspondiente. De ser esta insuficiente, el sujeto obligado deberá resarcir la diferencia. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al sujeto obligado y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 30.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por los sujetos obligados, mismos que deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia del Estado, a fin de que siguiendo rigurosamente el orden establecido según su fecha de emisión, se cubran las indemnizaciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 31.- Las notificaciones para el reclamante serán personales:

I. Cuando se trate del acuerdo recaído a la solicitud de indemnización, así como cuando se notifique la resolución definitiva;

II. La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o dejado de actuar durante más de dos meses;

III. Cuando la autoridad estime que se trata de un caso urgente o de alguna circunstancia especial que así lo haga necesario; y

IV. En los demás casos en que la Ley expresamente lo disponga.

Las notificaciones que no deban ser personales se harán en las oficinas del sujeto obligado, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución o acuerdo.

En los autos, la autoridad hará constar el día y hora de la notificación por lista y formará un legajo mensual de las listas, que deberá conservar por el término de un año a disposición de los interesados.

Artículo 32.- Las notificaciones deben contener:

I. Copia del texto íntegro del acto o resolución;

II. El lugar, fecha y hora en que se practiquen;

III. La identificación del procedimiento y el número de expediente; y

IV. El fundamento legal.

Artículo 33.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el reclamante, en el lugar de ubicación de la autoridad o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la misma, pero en el estado de Guerrero. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa circunstanciación, se acordará la notificación por listas de todas las actuaciones. Las notificaciones podrán realizarse en las oficinas de las autoridades si se presentan los interesados.

Las notificaciones que deban hacerse a los sujetos obligados, se harán por medio de oficio que serán entregados en el domicilio de su oficina principal, en el lugar del procedimiento por el empleado de la autoridad competente, quien recabará el recibo correspondiente y agregará al expediente, asentando la razón correspondiente; y fuera del lugar del procedimiento, por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, el cual se agregará al expediente. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio; cuando así lo hayan autorizado expresamente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de las mismas.

Artículo 34.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 35.- Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente. Tampoco son hábiles aquellos en los que, por cualquier causa materialmente no fuere posible que haya labores. La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Son horas hábiles las comprendidas en el horario de servicio al público señalado por la autoridad de que se trate.

Las autoridades competentes pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa justificada que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al interesado. Si una

diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 36.- Los términos, salvo disposición expresa de la Ley, empezarán a correr desde el día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo.

Artículo 37.- Transcurridos los términos fijados a los interesados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 38.- Cuando la ley no señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

Artículo 39.- La autoridad competente podrá ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observe en la tramitación del procedimiento para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que pueda revocar sus propias resoluciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 40.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear en este orden los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa del equivalente de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio; y

III. El auxilio de la fuerza pública.

En caso de persistir el desacato a la solicitud hecha por la autoridad, se presentará la denuncia por el delito que corresponda, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del omiso, cuando se trate de servidores públicos, en los términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FORMAS DE TERMINAR EL PROCEDIMIENTO

Artículo 41.- El procedimiento termina en los siguientes casos:

I. Por convenio o transacción de las partes, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las mismas acuerden, en cualquier momento del procedimiento;

II. Por desistimiento de la reclamación;

III. Por cumplimiento voluntario de la reclamación, por parte del sujeto obligado, antes de la resolución definitiva; y

IV. Cuando no se haya verificado ningún acto procedimental, ni promoción de impulso procedimental, durante un término continuo, de tres meses, contados a partir de la fecha en que se haya verificado el último acto procedimental o hecho la última promoción. La caducidad por inactividad procesal, no procederá después de haberse citado a las partes para oír resolución.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONCURRENCIA

Artículo 42.- En caso de concurrencia acreditada en términos de esta ley, el pago de la indemnización debida deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

I. A cada sujeto obligado debe atribuirse el daño que derive de su propia organización y operación;

II. Cada sujeto obligado responderá del daño que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;

III. El sujeto obligado que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya causado el daño, responderá de la misma, sea por prestación directa o con colaboración de otros;

IV. El sujeto obligado que haya proyectado obras ejecutadas por otros, responderá del daño causado, cuando éstos no hubieran tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya deficiencia se generó el daño. Por su parte, los ejecutores de las obras responderán del daño causado que no tenga como origen deficiencias en el proyecto elaborado por el sujeto obligado;

V. Cuando en el daño concurra la intervención de la autoridad estatal y municipal, cada orden de gobierno responderá del pago de la indemnización en forma proporcional en atención a su respectiva participación; y

VI. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión otorgada por parte de las administraciones públicas estatal o municipales, y los daños hayan tenido como causa una determinación del concesionante que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la administración pública estatal o municipal, según se trate, responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionante, la reparación correrá a cargo exclusivamente del concesionario.

Artículo 43.- En el supuesto de que no se pueda identificar la exacta participación de los sujetos obligados en la generación del daño, el reclamante podrá acudir indistintamente ante cualquiera de ellos, para tal efecto serán considerados responsables solidarios, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos ellos.

Artículo 44.- Cuando el reclamante se encuentre entre los causantes del daño cuya reparación solicita, el monto de la indemnización que le corresponda se disminuirá en la proporción que corresponda a su participación en la causación del daño.

Artículo 45.- En el ámbito de la administración pública estatal, cuando concurren dos o más dependencias o entidades en la causación del daño reclamado, la autoridad competente deberá resolver la distribución de la indemnización.

La misma disposición aplicará en lo conducente, en el ámbito municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 46.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en seis meses, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que:

I. Se produzca el daño;

II. Cesen los efectos del daño si fuese de carácter continuo; o

III. Quede firme la resolución que declare nulo el acto administrativo que de sustento a la reclamación.

Artículo 47.- La presentación de la reclamación o solicitud de indemnización interrumpe la prescripción.

Artículo 48.- Cuando existan daños de carácter físico o psicológico a las personas, el plazo de prescripción empezará a contar desde la fecha en que ocurra el alta del reclamante o la determinación del alcance de las secuelas de las lesiones inferidas.

CAPÍTULO NOVENO
DEL DERECHO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
DE REPETIR
CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 49.- Los sujetos obligados podrán repetir de sus servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se determine su responsabilidad.

Artículo 50.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del sujeto obligado, interrumpirá los términos de prescripción que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 51.- El Estado deberá exigir a los servidores públicos responsables el resarcimiento del importe de la indemnización cubierta al reclamante por concepto de la reparación de los daños o perjuicios en los términos de la presente ley.

Para los efectos del párrafo anterior deberá de agotarse el procedimiento respectivo para los sujetos responsables.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA Y
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Artículo 52.- Para considerar que una sentencia ha causado ejecutoria, así como para que pueda ser ejecutada se aplicará lo establecido para tal efecto en el Código de Procedimientos de los Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero y a falta de disposición expresa, a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, 170, fracción IV de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, nos permitimos someter a consideración de la Plenaria, la siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS
MUNICIPIOS NUMERO _____

Artículo Primero.- Se aprueba Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios número _____

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2008, por lo que para tales efectos, el Estado y los municipios, deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de que en sus presupuestos de egresos para el ejercicio correspondiente, se incluya una partida especial para este fin.

Artículo Segundo.- Los juicios de responsabilidad patrimonial que sean resueltos a favor del actor sin que exista aún una partida presupuestal deberán de liquidarse en el ejercicio fiscal que si esté determinada.

Artículo Tercero.- Se abroga el artículo 1750 del Código Civil del Estado de Guerrero y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2006.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ramiro Solorio Almazán, Presidente.-
Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.-
Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.-
Diputado Martín Mora Aguirre, Vocal.- Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 292, 293,

294 y 296 y se adiciona el último párrafo al artículo 294 del Código Penal del Estado de Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de decreto por el cual se reforman los artículos 292, 293, 294 y 296 del Código Penal del Estado de Guerrero y el artículo 54 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el diputado Marcos Zalazar Rodríguez, y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de mayo de 2006, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 292, 293, 294 y 296 del Código Penal del Estado de Guerrero y el artículo 54 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el diputado Marcos Zalazar Rodríguez.

Que mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1015/2006, fechado el 6 de junio de 2006, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso Local del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

Que el diputado Marcos Zalazar Rodríguez, en los considerandos de su iniciativa señala medularmente lo siguiente:

1.- Que es fundamental que en nuestra práctica legislativa, mantengamos actualizado el marco jurídico de nuestro estado de Guerrero, en las diferentes ramas del derecho.

2.- Que aunado a lo anterior debemos reconocer que las exigencias de la transformación y momento social forma parte fundamental en la exigencia de reformas a todo lo que esté vinculado con la Ley Electoral que exige en nuestra sociedad ir de la mano con la democracia y con ello el respeto a sus lineamientos, para que la misma goce de transparencia e imparcialidad en los procesos electorales respectivos.

3.- Que es necesario que el derecho sustantivo y adjetivo penal coadyuven con la transparencia de la

democracia, para que en su momento los competidores y el pueblo en general tengan la confianza en sus marcos legales, como en las autoridades o funcionarios en turno y con ello haya un equilibrio equitativo entre las fuerzas políticas competidoras y la confianza de la sociedad que el voto que emita será siempre una supremacía en la vida democrática de nuestro estado de Guerrero.

4.- Que consideramos urgente reforma a los artículos 292, 293, 294 y 296 de la parte sustantiva del Código Penal del Estado en vigor y al artículo 54 de la parte adjetiva del Código de Procedimientos Penales de nuestra entidad federativa; de ella se desprenderá que los funcionarios involucrados en materia electoral y los servidores públicos del Gobierno del Estado, eviten influir desde sus lugares de acción en los procesos electorales que sólo le corresponde a los ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos, actualmente los artículos con anterioridad disponen:

Artículo 292.- Se impondrá multa de veinte a doscientos de salario mínimo diario general vigente en el Estado o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

Se propone:

Artículo 292.- Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el estado y prisión de seis meses a tres años a juicio del juez a quien:

I...

...

Artículo 293.- Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cultos religiosos que, por cualquier medio, en el desarrollo de actos propios de su ministerio induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.

Se propone:

Artículo 293.- Se impondrá multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el estado y prisión de uno a tres años, a los ministros de cultos religiosos que, por cualquier medio induzcan o hagan proselitismo a favor de un candidato, partido político o promuevan el abstencionismo en el desarrollo de actos propios de su ministerio.

Artículo 294.- Se impondrá multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo diario vigente en el

Estado y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

Se propone:

Artículo 294.- Se impondrá multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de dos a seis años, y será inhabilitado para ocupar cargos dentro de los órganos electorales, al funcionario electoral que:

I...

...

XIII.- Induzca la realización del escrutinio en lugar distinto al señalado para tal efecto.

Cuando un funcionario electoral se involucre en actos de corrupción y ponga en riesgo la transparencia de una elección se aumentará hasta en una mitad más las penas previstas en el presente artículo.

Artículo 296.- Se impondrá multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el estado y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

Se propone:

Artículo 296.- Se impondrá multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, prisión de cuatro a seis años y será inhabilitado para ocupar cargos dentro de la administración gubernamental hasta por cinco años, al servidor público que:

I...

II...

III...

5.- Como es de apreciarse se propone suprimir en cada uno de los artículos citados la frase “días de salario mínimo diario general” por “Días de salario mínimo general” en virtud de que la aplicación lógica jurídica, cuando un juzgador aplica el del tantum por cuanto hace a la sanción pecuniaria se hace una en días salariales, considerando que en términos de técnica gramatical la actual redacción es un pleonasma.

Del Código de Procedimientos Penales

Artículo 54.- El Ministerio Público, o quien legalmente lo sustituya, iniciará la averiguación previa cuando ante él se presente denuncia o querrela, por un hecho aparentemente delictuoso, y se hallen satisfechos los requisitos que la ley exija, en su caso, para fines de

persecución penal. Cuando la satisfacción de éstos o la formulación de la querrela incumban a una autoridad, el Ministerio Público se dirigirá a ella, por escrito, que se agregará al expediente.

Se propone:

Cuando se trate de la investigación de hechos delictivos en donde se involucren a funcionarios de los órganos electorales, y funcionarios públicos del Estado en donde a juicio del ministerio público se reúnan los extremos legales procedimentales, el órgano investigador solicitará a quien corresponda que el denunciado se separe del cargo, hasta que se determine su situación jurídica para permitir una transparente investigación de los hechos.

Las mencionadas autoridades se cerciorarán en todo caso de la identidad del denunciante y de la legitimación del querellante, así como de la autenticidad de los documentos que se presenten.

La policía judicial sólo puede recibir denuncias por delitos perseguibles de oficio, no de los sujetos a querrela, cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni otra autoridad que legalmente lo sustituya. Inmediatamente dará cuenta al ministerio público de la denuncia recibida, para que éste asuma el conocimiento de los hechos y dicte los acuerdos procedentes.

El diputado Marcos Zalazar Rodríguez en su iniciativa de decreto señala:

Por lo antes expuesto y motivado en términos de lo dispuesto por el numeral 197, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien emitir el decreto número ___ por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 292, 293, 294 y 296 del Código Penal del Estado de Guerrero en vigor y al artículo 54 del Código Procesal Penal en vigor, por cuanto hace a los delitos electorales y al procedimiento al momento de iniciar la averiguación previa ante el Ministerio Público Investigador.

Único.- se reforman y adicionan los artículos 292, 293, 294 y 296 del Código Penal en vigor del Estado de Guerrero y el artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 292.- Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de seis meses a tres años a juicio del juez a quien:

I...

...

Artículo 293.- Se impondrá multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de uno a tres años, a los ministros de cultos religiosos que, por cualquier medio induzcan o haga proselitismo a favor de un candidato, partido político o promueva el abstencionismo en el desarrollo de actos propios de su ministerio.

Artículo 294.- Se impondrá multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de dos a seis años, y será inhabilitado para ocupar cargos dentro de los órganos electorales, al funcionario electoral que:

I...

...

XIII.- Induzca la realización del escrutinio en lugar distinto al señalado para tal efecto.

Cuando un funcionario electoral se involucre en actos de corrupción y ponga en riesgo la transparencia de una elección se aumentará hasta en una mitad más las penas previstas en el presente artículo.

Artículo 296.- Se impondrá multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, prisión de cuatro a seis años y será inhabilitado para ocupar cargos dentro de la administración gubernamental hasta por cinco años, al servidor público que:

I...

II...

III...

Artículo 54.....

Cuando se trate de la investigación de hechos delictivos en donde se involucren a funcionarios de los órganos electorales, y funcionarios públicos del Estado en donde a juicio del Ministerio Público se reúnan los extremos legales procedimentales, el órgano investigador solicitará a quien corresponda que el denunciado se separe del cargo, hasta que se determine su situación jurídica para permitir una transparente investigación de los hechos.

.....

.....

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora analizamos las facultades para conocer de la presente iniciativa de decreto de reforma a diversos artículos del

Código Penal del Estado de Guerrero y al artículo 54 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, y fundamentado en el numeral 57, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procedemos a dictaminar y para mejor comprensión de los temas propuestos se acuerda el desglose de las iniciativas, para ser estudiado en documento por separado el correspondiente al supuesto de reforma del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

En consecuencia se entra al estudio de la iniciativa de reforma del numeral 292 del Código Penal del Estado de Guerrero, la cual establece:

Artículo 292.- Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el estado y prisión de seis meses a tres años.

El artículo 292 del Código Penal en vigencia estipula lo siguiente:

292.- Se impondrá multa de veinte a doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a quien: (Reformado, P.O. 13 de febrero de 2004)

I. Vote a sabiendas que no cumple con los requisitos de ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo;

V. Recoja sin causa prevista por la ley, credenciales de elector de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;

VII. Viole de cualquier manera el secreto del voto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;

IX. El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o (sic)

XII. Impida la instalación de una casilla u obstaculice su funcionamiento o su clausura. (Reformada, P.O. 13 de febrero de 2004).

XIII. Durante los cinco días previos a la elección y hasta el cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos; (Adicionada, P.O. 13 de febrero de 2004)

XIV. Retenga o destruya la credencial de elector el día de la jornada electoral, sin causa justificada; (Adicionada, P.O. 13 de febrero de 2004)

XV. Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o sin causa justificada, se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de ley, y (Adicionada, P.O. 13 de febrero de 2004)

XVI. Fije o haga propaganda electoral en lugares o días no permitidos por el Código Electoral del Estado. (Adicionada, P.O. 13 de febrero de 2004)

La iniciativa antes mencionada reduce el monto de la pena pecuniaria y aumenta la pena corporal máxima a tres años, quitando la facultad del juez de aplicar cualquiera de las dos en razón a su criterio, lo cual nos indica que la conducta tipificada como delito tendrá una sanción pecuniaria y una pena corporal.

La norma penal tiene como finalidad sancionar aquella conducta que previamente se encuentre tipificada como delito. La tendencia del derecho penal es establecer normas mas rígidas que inhiban y castiguen las conductas ilícitas que atenten en contra de los sujetos pasivos, por lo que la reforma planteada cumplen con esta finalidad en virtud de que se quita la opción de pena pecuniaria o corporal a criterio del juez, y la deja como una pena sola, por lo que a criterio de los integrantes de la Comisión Dictaminadora la misma es procedente.

Entrando al estudio de la iniciativa del artículo 293 del Código Penal del Estado de Guerrero a continuación se

presenta un cuadro comparativo de la norma vigente y de la iniciativa de reforma:

| Artículo 293.- Código Penal en vigor | Iniciativa de reforma al artículo 293 del Código Penal |
|---|---|
| 293.- Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención. (Reformado, P.O. 13 de febrero de 2004) | Artículo 293.- Se impondrá multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de uno a tres años, a los ministros de cultos religiosos que, por cualquier medio induzcan o hagan proselitismo a favor de un candidato, partido político o promueva el abstencionismo en el desarrollo de actos propios de su ministerio. |

La iniciativa de reforma al artículo que se plantea aumenta la sanción pecuniaria mínima de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente y disminuye la máxima a cuatrocientos en lugar de quinientos, y por lo que respecta a la pena corporal desprende la facultad que se le otorga al juez para aplicar alguna, para dejarlas conjuntamente a ambas.

En este orden de ideas como ya se ha señalado nuestra legislación requiere de reformas que tengan como propósito inhibir las conductas delictivas, por ello la propuesta de iniciativa que presenta el diputado Marcos Zalazar Rodríguez persigue esta finalidad de establecer normas penales más severas.

La iniciativa de decreto de reforma al numeral 293 de la Ley Sustantiva Penal vigente para el Estado de Guerrero recoge el principio histórico de la separación de Estado y las Iglesias, y se encuentra a la altura de la reforma del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

Con lo que respecta al numeral 294 del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero, a continuación se presenta un cuadro comparativo de norma vigente y la iniciativa de reforma:

| | |
|---|--|
| Artículo 294 del Código Penal vigente para el estado de Guerrero. | Iniciativa de reforma al artículo 294 del Código Penal en vigor. |
| Artículo 294.- Se impondrá multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que: | Artículo 294.- Se impondrá multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de dos a seis años, y será inhabilitado para ocupar cargos dentro de los órganos electorales, al funcionario electoral que: I... ... XIII.- Cuando un funcionario electoral se involucre en actos de corrupción y ponga en riesgo la transparencia de una elección se aumentará hasta en una mitad más las penas previstas en el presente artículo. |

La reforma propuesta por el diputado Marcos Zalazar Rodríguez, tiene como propósito aumentar las sanciones para este tipo penal, dentro de las que destacan la inhabilitación para ocupar cargos en los órganos electorales, por lo que la propuesta misma en si conlleva sanciones más fuertes que vendrán a inhibir la comisión de este tipo de conductas penales.

Entrando al estudio de la iniciativa de reforma al artículo 296 del Código Penal del Estado de Guerrero, presentamos también un cuadro comparativo del precepto legal en vigor y de dicha iniciativa.

| | |
|--|---|
| Artículo 296 del Código Penal en vigor para el Estado de Guerrero. | Iniciativa de reforma al artículo 296 del Código Penal en vigor. |
| Artículo 296.- Se impondrá multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de uno a nueve años, al servidor público que: | Artículo 296.- Se impondrá multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, prisión de cuatro a seis años y será inhabilitado para ocupar cargos dentro de la administración gubernamental hasta por cinco años, al |

| | |
|--|--|
| | servidor público que: I... II... III... |
|--|--|

La iniciativa de reforma que presenta el diputado Marcos Zalazar Rodríguez en relación con el numeral 296 del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero presenta la novedad del aumento en la sanción pecuniaria al elevar la sanción mínima y la sanción máxima, pero además prevé que el sujeto activo del delito deba ser inhabilitado para el ejercicio de la función pública en el ámbito local.

La serie de reformas que propone el diputado Marcos Zalazar Rodríguez a los diferentes preceptos legales de la Ley Sustantiva Penal que ya se han desahogado en el cuerpo del presente dictamen tienen el propósito de establecer normas más rígidas que en derecho penal persiguen el objetivo primario de inhibir la comisión de delitos, por ello la reforma al precepto legal al artículo 296 del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero también es procedente.

Por lo antes expuesto y con las facultades contenidas en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, 57, fracción II, 127, párrafo tercero, 132, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 292, 293, 294 Y 296 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 292 del Código Penal, para quedar como sigue:

Artículo 292.- Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de seis meses a tres años.

.....
.....

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 293 del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 293.- Se impondrá multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de uno a tres años, a los ministros de cultos religiosos que, por cualquier medio induzcan o hagan proselitismo a favor de un candidato, partido

político o promuevan el abstencionismo en el desarrollo de actos propios de su ministerio.

Artículo Tercero.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 294 del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 294.- Se impondrá multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado y prisión de dos a seis años y será inhabilitado para ocupar cargos dentro de los órganos electorales, al funcionario electoral que:

I a la XIII...

Cuando un funcionario electoral se involucre en actos de corrupción y ponga en riesgo la transparencia de una elección, se aumentarán hasta en una mitad más, las penas previstas en el presente artículo.

Artículo Cuarto.- Se reforma el artículo 296 del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 296.- Se impondrá multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, prisión de cuatro a seis años y será inhabilitado para ocupar cargos dentro de la administración gubernamental hasta por cinco años, al servidor público que:

I...

II...

III...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al jefe del Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ramiro Solorio Almazán, Presidente.-
Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.-
Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.-
Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, Vocal.-
Diputado Martín Mora Aguirre, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al licenciado Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, ausentarse del municipio y del país durante los días 28 al 31 de enero y del 1º al 5 de febrero del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid, España.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnado, para su análisis correspondiente, el oficio que suscribe el ciudadano licenciado Silvano Blanco Deaquino, presidente municipal constitucional de José Azueta, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para ausentarse de su municipio; y

CONSIDERANDO

Que en la sesión de fecha dieciséis de enero del presente año, el Pleno de esta LVIII Legislatura tomó conocimiento del oficio número PM/0017/2007 de fecha doce de enero del año mencionado, signado por el ciudadano licenciado Silvano Blanco Deaquino, en su carácter de presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero; por el cual solicita autorización de esta Honorable Soberanía popular, para el efecto de ausentarse de su municipio los días 28, 29, 30 y 31 de enero de 2007, así como los días 1º, 2, 3, 4 y 5 de febrero del mismo año.

El oficio de cuenta fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y estudio correspondiente, mediante oficio número LVIII/2TO/OM/ DPL/0007/2007 de fecha 16 de enero de 2007, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso, para los efectos que disponen los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que el contenido del oficio que suscribe el ciudadano Silvano Blanco Deaquino, señala lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

del Estado de Guerrero, solicito al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, autorización para ausentarme del municipio de José Azueta y del país, los días 28, 29, 30 y 31 de enero; así como el 1º, 2, 3, 4 y 5 de febrero del año en curso, con motivo de la invitación que me hace el ciudadano Ernesto Rodríguez Escalona, secretario de turismo en el Estado, para asistir a la Feria Internacional de Turismo (FITUR), que se realizará en la ciudad de Madrid, España, con la finalidad de reforzar el trabajo de promoción turística de nuestro destino de playa que viene realizando la Oficina de Convenciones y Visitantes. Actualmente se hace promoción en dos países del extranjero, Canadá y Estados Unidos, motivo por el cual buscamos nuevos mercados turísticos, de aquí la importancia de incursionar en el mercado europeo y que mejor marco que la Feria Internacional de Turismo en Madrid, España, catalogada como la mejor del mundo donde confluyen los mayoristas y líneas aéreas más importantes.

De ser autorizada mi solicitud habrá de hacerse saber al ciudadano gobernador, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

Debo precisar que por disposición expresa del artículo 76 de la ley en mención, mi ausencia temporal deberá suplirla el licenciado Apolonio Osorio Reyes, síndico procurador de la Honorable Comuna azuetaense.”

Que en términos de lo previsto por los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 132, 133, 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el oficio de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al presente asunto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el ciudadano licenciado Silvano Blanco Deaquino, en su carácter de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, solicita autorización de esta Honorable Legislatura para ausentarse del municipio y del país los días que señala en el oficio que se analiza, a fin de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, con el objeto de realizar trabajos de promoción turística de los destinos de playa del municipio que encabeza.

Que del análisis realizado a la solicitud de autorización que suscribe el ciudadano Silvano Blanco Deaquino, se concluye que resulta procedente otorgar el permiso que solicita, toda vez que cumple con los requisitos legales y formales que para esos efectos exige el artículo 73,

fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como es la ausencia por más de cinco días de su municipio, por lo que este Honorable Congreso tiene plenas facultades para conceder el permiso solicitado.

Que en virtud de tratarse de una falta temporal del presidente municipal de José Azueta, dicha ausencia no pone en riesgo la marcha normal de las actividades que se llevan a cabo en el ayuntamiento del municipio mencionado, puesto que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, prevé que en caso de ausencia del presidente municipal, el síndico deberá de asumir tal función.

Que el ciudadano Silvano Blanco Deaquino deberá de informar en un término de treinta días a partir del último día de su ausencia, de los resultados obtenidos respecto de la autorización que solicita, con el objeto de que esta Soberanía popular cuente con los elementos necesarios que respalden la autorización que se otorga mediante el presente dictamen, lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8, fracciones V y XXIX, 53, fracción V y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 73, fracción XXII y 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA AL CIUDADANO SILVANO BLANCO DEQUINO PARA AUSENTARSE DE SU MUNICIPIO LOS DÍAS 28, 29, 30 Y 31 DE ENERO, 1º, 2, 3, 4 Y 5 DE FEBRERO DE 2007.

Primero.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado autoriza al ciudadano Silvano Blanco Deaquino, presidente municipal de José Azueta, para que se ausente de su municipio los días 28, 29, 30 y 31 de enero, 1º, 2, 3, 4 y 5 de febrero de 2007, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España.

Segundo.- El ciudadano Silvano Blanco Deaquino deberá de presentar a esta Soberanía, un informe de los resultados obtenidos y del impacto turístico que traerá como consecuencia para el municipio de José Azueta, con motivo de la autorización objeto del presente

dictamen, en un término que no exceda de treinta días a partir del último día de su ausencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 17 de enero de 2007.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente.- Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.- Ciudadana Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Ciudadano Alejandro Luna Vázquez, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Judicial ha implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales, iniciando por aquellos que tengan mayor rezago y carga de trabajo.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Local.- Presentes.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Octava Legislatura exhorta al titular del Poder Judicial a implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y

penales que tengan mayor rezago en expedientes pendientes de resolver, suscrita por la diputada Guadalupe Pérez Urbina, y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Octava Legislatura exhorta al titular del Poder Judicial a implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales que tengan mayor rezagos en expedientes pendientes de resolver, la cual fue presentada por la diputada Guadalupe Pérez Urbina.

Que mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0093/2006, fechado el 28 de noviembre de 2006, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso Local del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

Que la diputada Guadalupe Pérez Urbina, en los considerandos señala medularmente:

Que de acuerdo a la teoría de la garantía procesal, los derechos fundamentales son garantías procesales, que provienen de otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos; desde una perspectiva práctica, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionar no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración.

Que la tutela de los derechos fundamentales a través de procesos conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se asegure la tutela judicial efectiva de los ciudadanos y, segundo, que se garantice el debido proceso material y formal. De esta manera, la tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales del núcleo de las mismas. Permitiendo de esta manera que a un derecho corresponda siempre una acción y que una acción suponga siempre un derecho.

Que el principio de legalidad, se refiere esencialmente en que a toda autoridad sólo le es permitido actuar en lo que tiene atribuido expresa o implícitamente; por lo que concierne a los poderes y órganos estatales, esto implica una doble limitante, la primera, el ámbito de los particulares, y la otra, la órbita de competencia de los poderes del propio Estado.

Que en los códigos en las materias civil y penal del Estado, se encuentran plasmadas las figuras de los actuarios judiciales, los que en esencia son un órgano auxiliar del secretario de acuerdos y del juez mismo, en todas aquellas diligencias que deben practicarse fuera de las Instalaciones del Juzgado respectivo. Y que sin embargo, en la vida práctica, esta figura jurídica, no existe, sino que tales actividades son realizadas por parte de los secretarios de acuerdos, ocasionando con ello una carga laboral y en su momento un retraso en la administración de justicia, toda vez que se ha ido generando una acumulación de expedientes pendientes de resolver.

Que a pesar de que tal figura jurídica, se encuentra contemplada en el Capítulo VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta sólo se encuentra siendo aplicada en el Consejo de la Judicatura del Estado, y en las salas civiles, familiares y penales del mismo Poder Judicial; lo que sólo contribuye a una leve disminución en el retraso a la administración de la justicia.

Que toda vez que en lo que respecta de los años 2005 al 2006, en materia penal se radicaron 5,132 causa penales, y tan sólo se han resuelto por sentencia definitiva 1,644; en materia civil, se radicaron 8,213 asuntos, existiendo en trámite un total de 82,346 expedientes, y en materia familiar se radicaron 7,700, encontrándose en trámite un total de 81,360 asuntos pendientes por resolver. Lo que a simple vista nos da un resultado de rezago y retardo en la administración de la justicia por parte del Poder Judicial, por lo que se hace sumamente necesario y urgente, que se exhorte al titular del Poder Judicial, para que de manera pronta implemente los mecanismos necesarios que conlleven a la implementación de la figura del actuario judicial en los juzgados civil, familiar y penal, principalmente en aquellos distritos judiciales que contengan un mayor rezago de expedientes pendientes de resolver. En donde se les otorguen todas las prerrogativas y obligaciones que se plasman en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para dejar de ser sólo un instrumento que se encuentre contemplado en la ley, y empiece a ejercer sus obligaciones ya que tal figura puede ser un incentivo para una mejor y eficaz administración de la justicia.

Que lo anterior, tiene razón de ser, en el entendido de que en la vida diaria de la práctica judicial, quienes acuden a los juzgados civiles, familiares y penales, no pueden ver reflejada la actuación judicial, por la simple y sencilla razón de que los secretarios de acuerdos, tienen una amplia carga de trabajo y que el acudir a realizar alguna actuación fuera de las instalaciones de los juzgados, les genera un retraso en sus labores, y que en

ocasiones, los particulares, se han visto en la necesidad hasta de ofrecer propinas a dichos funcionarios públicos, para en su momento agilizar sus asuntos, lo cual se ha ido generando como una constante costumbre de soborno tanto por el particular como por el funcionario judicial, recayendo consigo en una inequitativa administración de justicia, la cual se encuentra a manos de los que más tienen.

El acuerdo parlamentario que propone la diputada Guadalupe Pérez Urbina textualmente señala:

“Acuerdo parlamentario por el que se exhorta al titular del Poder Judicial a implantar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales, que tengan mayor rezago de expedientes pendientes de resolver”.

Esta Comisión es competente para conocer y resolver de la iniciativa de acuerdo parlamentario en estudio, lo anterior con fundamento en el artículo 57, fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por lo que procedimos a elaborar el presente proyecto de dictamen.

La iniciativa de acuerdo parlamentario tiene como objetivo el girar un respetuoso exhorto al titular del Poder Judicial, para efecto de que se establezca físicamente la figura de actuario judicial en aquellos juzgados que presenten un mayor rezago en expedientes que se encuentren pendientes por resolver. En este tenor, los integrantes realizamos primeramente un estudio jurídico sobre la existencia legal de la figura de actuario. En este contexto el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala: “El Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia que establece esta ley”.

La figura de actuario judicial como órgano de la administración de justicia, es contemplada en los artículos 33, 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ahora bien, en todos los juzgados de primera instancia del ramo civil, familiar y penal y juzgados de paz no se cuenta con actuarios judiciales, y la labor judicial que debería de ser realizada por éstos, es llevada a cabo por los secretarios de acuerdos, lo anterior con la obligación que les otorga el artículo 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual a la letra dice:

Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones de los secretarios de acuerdos de un juzgado:

X.- Cuando no haya en el Juzgado secretario actuario, practicar las notificaciones y demás diligencias ordenadas por los jueces.

Los secretarios de acuerdos de los juzgados, se encuentran facultados para realizar las notificaciones que tendrían que realizar los actuarios judiciales, sin embargo, esta atribución merma el buen funcionamiento de la actividad jurisdiccional, en virtud de que los mismos tienen otra serie de obligaciones, y no pueden cumplir correctamente con la función de actuario, lo que sin lugar a dudas, incrementa la lentitud en los juicios que se ventilan ante los órganos jurisdicciones.

Esta Soberanía en aras de buscar un correcto equilibrio de poderes, ha aprobado una iniciativa de decreto de reforma constitucional para que el Poder Judicial cuente con un porcentaje del presupuesto total, lo que permitirá establecer un efectivo sistema judicial que responda a la demanda social de acceso a la justicia.

Por ello, los integrantes de la Comisión de Justicia consideramos viable y dictaminamos favorablemente la iniciativa de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Guadalupe Pérez Urbina.

Por lo antes expuesto y con las facultades contenidas en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 57, fracción II y V, 127, párrafo cuarto, 132, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Judicial a implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales, iniciando por aquellos que tengan mayor rezago y carga de trabajo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al jefe del Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de enero de 2007.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ramiro Solorio Almazán, Presidente.-
Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.-
Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.-
Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, Vocal.-
Diputado Martín Mora Aguirre, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los diputados Ernesto Fidel Payán Cortinas y Martín Mora Aguirre, presidentes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a Migrantes.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de enero de 2007.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo de las comisiones de Atención a Migrantes y de Asuntos Políticos y Gobernación, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitamos se ponga a consideración del Pleno de la presente Legislatura la dispensa de la segunda lectura del proyecto de dictamen que contiene el decreto mediante el cual se adiciona la fracción VII al artículo 59 y se crea el artículo 69 Bis, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Martín Mora Aguirre, Por la Comisión de Atención a Migrantes.-
Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Martín Mora Aguirre, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 59 y el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El diputado Martín Mora Aguirre:

Gracias, diputada presidenta.

A nombre de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a Migrantes, me permito fundamentar el dictamen que contiene el decreto mediante el cual se adiciona la fracción VII al artículo 59 y se crea el artículo 69 Bis, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el de la voz y por el diputado Mario Arrieta Miranda.

...*(falla de audio)*... al contenido de la iniciativa de referencia, establece que de manera sustancial la propuesta legislativa plantea la intuición de una fracción VII al artículo 59 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para crear el ramo municipal de atención y participación social de migrantes, con el objeto de que los regidores y personal del Cabildo se involucren en el fenómeno de la migración en su jurisdicción y por otro lado, se plantea la creación de un artículo 69-Bis a dicho ordenamiento, que contiene 12 fracciones que norman las facultades y derechos del Ayuntamiento en materia de atención a migrantes.

En el dictamen se expone ampliamente la situación que guarda el Estado de Guerrero en materia de inmigración, siendo que en la entidad tiene uno de los índices de

población migrante más alto del país, junto con los estados de Zacatecas, Michoacán, Oaxaca y Querétaro, en este contexto, resulta que en el estado de Guerrero la organización de las personas que directa o indirectamente tienen contacto con el fenómeno de la migración es casi nula y la participación de las autoridades federales estatales y municipales resultan inexistentes en los planos operativos y de vinculación entre los migrantes, sus familias y los ámbitos de gobierno, lo que ha provocado que la generación de proyectos productivos conforme al formato de mezcla de recursos o proyectos de autogestión privada o comunitaria, no tengan un impacto social efectivo.

En tales condiciones, se estima que la propuesta legislativa orientada a crear dentro de la administración pública municipal un ramo específico de atención a migrantes resulta oportuna, toda vez que todos los municipios del Estado de Guerrero en menor o mayor grado se encuentran relacionados con este fenómeno, asimismo, resulta importante que las autoridades en este nivel de gobierno tengan una participación directa con las personas vinculadas a la migración y que coadyuven en las diferentes formas de participación y organización social.

Por todo ello, es que a nombre de las comisiones Unidas de Atención a Migrantes y de Asuntos Políticos y Gobernación les pedimos su voto a favor del dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión, en virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

En desahogo del inciso "f" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar

Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jaime Torreblanca García, presidente de la Comisión de Salud.

El secretario Marco Zalazar Rodríguez:

Los suscritos diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Educación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en el numeral 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, solicitamos la aprobación del Pleno de esta Soberanía para que sea dispensada la segunda lectura del proyecto de dictamen del acuerdo parlamentario por el que se exhorta al gobierno del Estado y a los ayuntamientos de la Entidad para que de forma coordinada implementen, divulguen e impulsen acciones de prevención y promoción de campañas contra el tabaquismo de manera permanente.

Lo anterior es para que se continúe con el trámite legislativo correspondiente.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Humberto Quintil Calvo Memije, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al gobierno del Estado y a los ayuntamientos de la Entidad para que de forma coordinada implementen, divulguen e

impulsen acciones de prevención y promoción de campañas contra el tabaquismo de manera permanente.

El diputado Humberto Quintil Calvo Memije:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputadas y diputados:

Con fundamento en el numeral 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en la entidad, a nombre de las Comisiones Dictaminadoras de Salud y Educación, Ciencia y Tecnología motivaré y fundamentaré el proyecto de dictamen de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al gobierno del Estado y a los ayuntamientos de la Entidad para que de forma coordinada implementen, divulguen e impulsen acciones de prevención y promoción de campañas contra el tabaquismo de manera permanente.

Todas las personas tienen derecho a participar en la vida en sociedad, sin riesgos para la salud, por lo tanto fumar en lugares cerrados contamina el aire respirable con sustancias tóxicas, irritantes y cancerígenas, lo que va en contra de este derecho, ya que la exposición al humo del tabaco es una causa de mortalidad, enfermedad y discapacidad.

El consumo de tabaco es considerado como un problema de salud pública mundial conforme a datos expresados por la Organización Mundial de la Salud.

El tabaquismo representa la segunda causa principal de muerte en el mundo, esto supone que casi 5 millones de muertes cada año.

En México el tabaquismo es tratado como un problema de salubridad general y a nivel estatal se tiene que dentro de nuestra legislación ya existen disposiciones normativas que recogen el espíritu de la propuesta en estudio, específicamente dentro de la Ley número 101 denominada para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero que establece el derecho a la protección a la salud de la personas no fumadoras, haciendo señalamientos restrictivos de diversos lugares en los que queda prohibido fumar, así como también de la estructura de las secciones donde se permite este hábito, creando una serie de medidas preventivas.

Sin embargo y no obstante de la existencia de la normatividad, no hay un estado de conciencia dentro de la población de la Entidad, especialmente entre el sector joven respecto a los peligros de fumar.

Dentro de este contexto, es preciso señalar que una campaña o programa contra el tabaquismo requiere de fijarse metas y cumplir objetivos, entre los que se deben destacar:

Que los niños crezcan en un ambiente sin incitaciones a fumar.

Que las personas que no fuman sean protegidas de los efectos perjudiciales de la exposición involuntaria al humo del tabaco.

Que los adultos que quieran dejar de fumar reciban apoyo institucional y especialmente se proteja a los niños, jóvenes y mujeres embarazadas de los efectos del tabaquismo.

Por ello, resulta acorde el exhorto a las instancias de gobierno que refiere el punto de acuerdo suscrito por la diputada Abelina López Rodríguez, puesto que su esencia recoge la preocupación de que el Estado garantice los mecanismos técnicos, jurídicos y normativos que permitan la concientización y divulgación de campañas contra el tabaquismo, para generar condiciones que resguarden el derecho al bienestar físico.

Así mismo, se concluye que los efectos de dicha solicitud también deban ser dirigidos a la Secretaría de la Juventud, dependencia encargada de las políticas públicas de los jóvenes en la entidad.

En tales circunstancias, las Comisiones Dictaminadoras determinamos la aprobación del presente dictamen, el cual ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En razón de que en citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo; emítase el acuerdo correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "g" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los diputados Rey Hernández García y Alejandro Carabias Icaza, presidentes de las comisiones de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, respectivamente.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de enero de 2007.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por acuerdo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicitamos ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal para que atienda a los integrantes de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, a efecto de que se revise el convenio firmado por el gobierno del Estado en fecha 15 de abril de 2004 y se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro y continúe con su trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Rey Hernández García, Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de antecedentes.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, subo a hacer uso de esta tribuna para fundar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo en referencia, el cual fue turnado a las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones XX y XXIV, 70, 74, 86, 87, 132, 133 y

demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas comisiones tienen plenas facultades para analizar la propuesta de acuerdo en mención y emitir el dictamen correspondiente que recaerá a la misma.

La problemática que en esta ocasión se presenta son los presuntos daños y pérdidas de los bancos ostrícolas y el impacto negativo al ecosistema marino, derivado de diversos desarrollos inmobiliarios en la zona de Punta Diamante del municipio de Acapulco de Juárez.

Dicha problemática ha sido denunciada por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, quienes se han enfrentado a diversos problemas de carácter social y ambiental, a consecuencia de dichos desarrollos.

Las obras de construcción de estos consorcios se han desarrollado en múltiples ocasiones con licencias irregulares que no son compatibles con los usos de suelo, densidades y alturas establecidas por el Plan Director de Desarrollo Urbano de municipio y peor aún, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la autoridad competente o sin dar cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones, afectando la actividad económica de los pescadores y buceadores de Puerto Marquez, los cuales cuentan con permiso por parte de la SAGARPA para el aprovechamiento de los recursos marinos en esa zona.

Ante esto, por parte del Centro Regional de Investigación Pesquera Salina Cruz y sustentado por Sagarpa y el Instituto Nacional de la Pesca, han llevado a cabo estudios de evaluación de los bancos ostrícolas de la bahía de Puerto Marquez concluyendo que efectivamente existe una severa afectación a las poblaciones que habitan estos bancos ostrícolas, lo que se ha traducido en la sustancial reducción de producción del ostión de roca (*crassostrea iridescens*) y a la desaparición de los bancos de almeja roja (*megapitaria aurantiaca*), siendo posible que el daño a las poblaciones marinas tenga un daño irreversible.

A pesar de múltiples denuncias y debido a la falta de atención a esta problemática por parte de las instancias correspondientes, en el año 2004, los integrantes de la sociedad de pescadores se vieron obligados a tomar la vía pública de Punta Diamante, con la esperanza de ser atendidos por alguna autoridad.

Ante esta situación, el gobierno del Estado y la sociedad cooperativa en mención, en fecha 15 de abril del 2004 firmaron un acuerdo en el cual esta sociedad se comprometía a firmar un pacto de buena vecindad y

cohabitación armónica permanente con los inversionistas y desarrolladores turísticos del Fideicomiso Grupo Diamante en donde no haya lugar a reclamo o demanda alguna en lo presente o en lo futuro por posibles afectaciones y asolvamientos que se presentasen debido a las inversiones y desarrollos inmobiliarios turísticos que se hicieren en la península de Punta Diamante.

Por parte del gobierno del Estado en coordinación con los inversionistas del Fideicomiso Grupo Diamante, aceptaron formar un fondo para el financiamiento de proyectos productivos para el sector social de Puerto Marquez por la cantidad de 12 millones de pesos y dentro de este, otorgarle la primera prioridad y etiquetar para beneficio de los integrantes de la cooperativa la cantidad de siete millones de pesos.

Si bien es cierto se han entregado recursos por un monto que asciende a 7 millones de pesos como primera prioridad para beneficio de los integrantes de la cooperativa, a la fecha no se ha finiquitado el monto total acordado, quedando pendientes 5 millones de pesos, mismos que se acordó entregar en una última ministración en el primer semestre de 2005 y que de conformidad con el acuerdo firmado, deben de ser operados por un fondo para el financiamiento de proyectos productivos para el sector social de Puerto Marquez y cuya reglamentación deberá definirse a través de un Comité Técnico integrado por los aportantes y el gobierno del Estado.

A fin de conocer más a detalle esta situación, el pasado 12 de agosto un grupo plural de diputados de esta Legislatura llevamos a cabo una reunión de trabajo y un recorrido con los integrantes de la Sociedad Cooperativa de Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, donde expusieron diversas problemáticas relacionadas con la actividad pesquera, inmobiliaria y ambiental, pudiéndose constatar impactos que corresponden con el arrastre de escombros y tierra hacia el mar, así como descargas de aguas residuales provenientes de las obras realizadas en los desarrollos inmobiliarios de la zona.

Como resultado de lo anterior, consideramos que se hace sumamente importante que por ambas partes se honren los términos del acuerdo firmado, para que tanto la sociedad cooperativa como el sector social de Puerto Marquez, hagan uso de los recursos conforme lo estipula el acuerdo para financiamiento de “proyectos productivos del sector social”, así como que el gobierno del Estado, haga entrega de la totalidad de los recursos convenidos.

En ese sentido y por parte de la sociedad cooperativa de pescadores están en toda la disposición para analizar

proyectos productivos y alternativas económicamente viables, inclusive giros distintos de su actividad tradicional, para poder garantizar fuentes de ingreso de largo plazo para sus familias.

Por lo anterior, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, después de razonar los fundamentos planteados en la propuesta de acuerdo en referencia, consideramos necesaria la intervención del Ejecutivo Estatal, para atender la problemática económica, social y ambiental de los Pescadores de Puerto Marquez, para plantear en conjunto, alternativas viables de solución.

Señoras diputadas y señores diputados:

El dictamen que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, se encuentra conforme a derecho, por tal razón los diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable solicitamos su voto a favor del mismo.

La Presidenta:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal para que atienda a los integrantes de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que se revise el convenio firmado por el gobierno del Estado en fecha 15 de abril de 2004 y se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro; emítase el acuerdo correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Humberto Quintil Calvo Memije, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

El diputado Humberto Quintil Calvo Memije:

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

En mi carácter de presidente de la Comisión de Seguridad Pública y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 58, fracción I, 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, vengo a exponer las razones motivos y fundamentos jurídicos, administrativos y sociales que llevaron a esta comisión a realizar los trabajos de análisis y discusión para la formulación del dictamen con proyecto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Con fecha 20 de septiembre del año dos mil seis, mediante oficio número 00000917, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mandando su turno a la Comisión que me honro en presidir para los efectos de trámite legislativo conducente.

Para tal efecto, la comisión acordó realizar foros regionales de consulta ciudadana, los cuales se llevaron a cabo los días 27 de noviembre, 13 y 16 de diciembre del dos mil seis, en las ciudades de Acapulco, a la cual

concurrieron las regiones Costa Chica y Costa Grande; en Iguala de la Independencia donde participaron los municipios de las regiones Norte y Tierra Caliente; y en Chilpancingo donde se contó con los municipios de las regiones Centro y Montaña, respectivamente, donde se recibieron más de trescientas cincuenta propuestas que enriquecieron y mejoraron sustancialmente esta iniciativa.

Actualmente en México y particularmente en el estado de Guerrero atravesamos por una etapa histórica de cambios que se expresan en renovadas exigencias sociales que demandan eficiencia de las estructuras políticas existentes, para satisfacer los añejos reclamos de la sociedad. Uno de estos reclamos es el que tiene que ver con la acentuada inseguridad pública que se vive en el Estado, la cual se ha traducido en constantes eventos que rompen con el tejido social y lastiman a las familias guerrerenses, dando la impresión que las instituciones encargadas de estos asuntos han sido rebasadas.

Que aun cuando la inseguridad pública es un asunto de dimensión nacional, los efectos multifacéticos que produce, se sufren en los lugares en que ocurre su materialización, por ello se impone la necesidad que desde el espacio donde se sufre las consecuencias de este flagelo se asuman las responsabilidades constitucionales y legales correspondientes, teniendo como referencia las necesidades específicas y los lineamientos de la política nacional en seguridad pública.

En este contexto es que la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado que me honro en presidir, se abocó al estudio y análisis de las propuestas recepcionadas en los foros y directamente en esta comisión, advirtiendo que aún cuando la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero número 443 vigente, expedida en el año 2002, en su momento resultó acorde con la dinámica que se vivió a nivel nacional en materia de seguridad pública, también advirtió la necesidad imprescindible de expedir una Ley de Seguridad Pública, con el objeto fundamental de establecer las bases y fundamentos jurídicos para una política de Estado en Seguridad Pública que sea capaz de responder a los legítimos reclamos de la sociedad y a los retos del momento para lograr un Estado que preserve las garantías de vida y patrimonio con pleno respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

El proyecto de ley propone la instauración de mecanismos y formulas jurídicas más acordes con la realidad contemporánea, que constituyen las bases generales para la implementación de un moderno y eficiente Sistema Estatal de Seguridad Pública, ya que actualmente la seguridad pública no sólo se refiere a

rondines policiales con fines preventivos del delito, sino que ahora, el concepto de seguridad pública es más amplio, que incluye las acciones sustantivas de investigación y persecución de los eventos antisociales para que los delincuentes o infractores de la ley sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes establecidas para tal fin, dicho en otros términos, la seguridad pública es el conjunto de actividades del estado encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan directa o indirectamente las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la seguridad pública.

Otro aspecto innovador que contempla este proyecto de Ley de Seguridad Pública, consiste en establecer con precisión su objeto, proponiendo reglas de supletoriedad para su mejor aplicación, ampliando el concepto de seguridad pública de tal suerte que en el comprende también las funciones de procuración e impartición de justicia. Así mismo se amplía, pluraliza y democratiza la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, concurriendo los tres poderes del Estado; de igual forma se establece un nuevo Sistema Estatal de Información Policial que se integra con los registros, nacional, estatal y municipales, para una eficaz planeación policial, el cual será desarrollado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Es de mencionar con especial énfasis que el proyecto de ley en comento plantea la creación de un cuerpo de policía estatal integrado por la policía estatal preventiva, la policía ministerial y la policía municipal, que estará conformado por personal del servicio de carrera policial, a fin de garantizar la coordinación de las instituciones policiales y un alto nivel profesional, que para efectos administrativos y de profesionalización será operado por el Estado a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el servicio de carrera policial, en el que se comprenden los procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, continúa y especializada; sistema disciplinario; ingreso al servicio policial operativo, su certificación y credencialización, comprendiendo sus derechos y obligaciones; dotaciones complementarias, prestaciones y estímulos; la evaluación para la permanencia; el sistema de ascenso; la separación y retiro; y los recursos de inconformidad, incluyendo la elevación de los niveles de escolaridad de sus miembros.

Este servicio de carrera policial es un procedimiento de carácter obligatorio y permanente que garantiza a todos los policías la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación y desarrollo con base en el mérito y la capacidad generada a través de la capacitación continua

y especializada, para el óptimo desempeño de sus funciones.

Esto es una innovación de grandes aspiraciones porque tenemos la convicción de que la profesionalización del cuerpo de policía estatal forjará y desarrollará integralmente al policía mediante la adquisición de los conocimientos y habilidades que propicien en el la honorabilidad, disciplina y la competencia profesional en todas las etapas de su carrera policial como un servidor público eficaz, con un alto sentido de pertenencia a su corporación y respeto a la institución, a la sociedad y a los derechos humanos.

Es de resaltar que constituye una innovación del proyecto de ley el establecimiento de bases legales concretas para el reconocimiento y funcionamiento de la policía comunitaria, ya que se considera de una relevante importancia garantizar el servicio de seguridad pública en todos los rincones del Estado, principalmente en aquellos pueblos y comunidades donde no existe este servicio o cuando existen, no son tomados en cuenta en su equipamiento para la prestación del servicio.

Otro aspecto relevante lo constituye el establecimiento de bases claras para la operación de la policía auxiliar, garantizando que los ingresos que genere esta, se inviertan en la misma para el mejoramiento del servicio, bajo estrictos controles de supervisión, con lo cual se resuelve de fondo y definitivamente la problemática irregular por la que han atravesado estos agrupamientos.

Compañeras y compañeros diputados:

Estos son en términos generales los argumentos, fundamentos y motivaciones que constituyeron las razones por la cual esta comisión con un alto sentido de responsabilidad para responder a los reclamos de la sociedad, asumió el reto de presentar a esta Plenaria un proyecto de Ley de Seguridad Pública de vanguardia, que creará y transformará instituciones de seguridad pública que realmente respondan a los retos actuales de la sociedad guerrerense.

Este proyecto de ley, por las innovaciones contenidas en el mismo, sin duda alguna se enmarca dentro los trabajos de las reformas del Estado, por ello bienvenida la Reforma del Estado; y también por ello, esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública apela al alto sentido de responsabilidad de todos y cada uno de ustedes y solicita a esta Plenaria su voto favorable para la aprobación del proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen a esta Presidencia del resultado de la misma.

Los diputados:

Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Albarrán Mendoza Esteban, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- García Martínez Aurora Martha, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Fidel Payán Cortinas Ernesto, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Pérez Urbina María Guadalupe, a favor.- Ramírez Hernández Socorro Sofio, a favor.- Dolores Flores Sergio, a favor.- Carbajal Millán Moisés, a favor.- Tovar Tavera Raúl, a favor.- González Justo René, a favor.- Organiz Ramírez Marco Antonio, a favor.- Cabañas López Bertín, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Hernández García Rey, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Mora Patiño Rossana, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Solorio Almazán Ramiro, a favor.- Torreblanca García Jaime, a favor.- Salgado Romero Wulfrano, a favor.- Miranda Salgado Marino, a favor.- Perea Pineda José Guadalupe, a favor.- Ramírez Terán Ma. De Lourdes, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, a favor.- Mora Aguirre Martín, a favor.- Luna Vázquez Alejandro, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Donoso Pérez Fernando José Ignacio, a favor.- García Meléndez Benito, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Ponce Guadarrama Abraham, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Zalazar Rodríguez Marcos, a favor.- Farías Silvestre Germán, a favor.- García Rojas Jessica Eugenia, a favor.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Informo a la Presidencia que el resultado de la votación es el siguiente: a favor 40, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general', el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

(Se integra la lista de diputados para hacer su reserva de artículos).

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Si hay un asunto que nos debe convocar a una reflexión conjunta y a la suma de esfuerzos es precisamente el asunto de la seguridad pública en nuestra Entidad, y si hay un asunto que le duele a las y los guerrerenses es el problema de la inseguridad, pero también el establecer las bases de coordinación y un nuevo modelo de seguridad pública como el que pretende esta Legislatura debe cobrar vida en los hechos, porque si estamos diseñando ordenamientos, obviamente que debemos levantar la voz cuando estos se incumplan y es el caso del operativo denominado conjunto que está anunciando y está realizando el gobierno federal, pero que está avasallando a las autoridades locales y por eso antes de dar lectura a los artículos de reserva, quise hacer este apunte porque es necesario levantar la voz ante el avasallamiento de nuestras autoridades locales, entonces no es una operación conjunta, es una operación del gobierno federal, pero para que sea una operación conjunta debe darse sobre las bases de coordinación y obviamente sobre las bases del respeto pleno a los derechos humanos de las y los guerrerenses.

Compañeras y compañeros legisladores: el artículo primero, y señalar por supuesto antes que es una ley que efectivamente como apunta nuestro colega el diputado Humberto Calvo, fue producto de diferentes foros donde participaron muchos ciudadanos, donde se expresaron muchas ideas, pero donde se exigió al Congreso local un nuevo modelo de seguridad pública y me parece que hay una respuesta oportuna, con un ordenamiento que establece estas bases.

El primer artículo que nos reservamos es precisamente el artículo 1º, en su fracción I y II y este es muy sencillo, porque solamente de lo que se trata de establecer la inclusión de los municipios, porque obviamente es algo en la redacción de técnica legislativa, porque es un ordenamiento que regula las actividades en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios, quedaría entonces el artículo 1º de la siguiente manera:

Todo queda igual, excepto la fracción I.- Establecer las bases de coordinación entre el Estado y sus municipios, federación, el Distrito Federal, luego sigue todo igual, aquí ya viene apuntado en el documento, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y sigue igual.

Fracción II.- Fijar las bases para la integración, organización, actuación funcionamiento.

Se agrega coordinación, supervisión, es decir dos conceptos ahí importantes, coordinación y supervisión de los cuerpos policiacos estatales y municipales, porque faltó incluir que en el objeto de esta ley obviamente son los cuerpos también municipales dentro de sus respectivas competencias.

Ese sería el artículo 1º que creemos no tiene mayor problema.

El artículo 3 que nos hemos reservado en su fracción XVIII es respecto al concepto de seguridad pública, porque nosotros creemos que debe precisarse, si queremos crear un nuevo modelo y si queremos crear una nueva ley, debe partir del concepto de seguridad pública que estamos ofreciendo en esta fracción XVIII y nosotros proponemos que quede de la siguiente manera:

La seguridad pública es la función a cargo del Estado y los municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del infractor, es un concepto completo y me parece desde de nuestra perspectiva, mas claro.

El artículo 18 que también se reservó nuestro compañero diputado Felipe Ortíz Montealegre y aquí ya en estos tres últimos son de mayor, creo de mayor debate podría ser, nos proponen en el dictamen el que y es importante un avance hay que reconocer, es que ya se está hablando de algo que era una realidad, las policías comunitarias, eso es importantísimo, es un avance notable en el dictamen, como lo es también y como bien lo explicó el diputado Humberto Calvo, que es un asunto que va a ser competencia de los ayuntamientos, hasta ahí vamos bien, porque efectivamente se reconoce una realidad, se reconoce a la policía comunitaria, pero la diferencia estriba y parece que es algo estructural, porque el dictamen señala en el artículo 18 si se estudia con detenimiento, señala que son los ayuntamientos los que van a promover la creación de las policías comunitarias y nos parece que para nuestros pueblos, históricamente, obviamente que las policías comunitarias no las crea la autoridad, las policías comunitarias las constituyen las comunidades, los pueblos.

La propuesta que estamos haciendo para este artículo 18 que le da un viraje, porque la autoridad, el Ayuntamiento no va a crear a la policía comunitaria, para los pueblos, históricamente, todo lo que venga de arriba va a ser una imposición y obviamente que va a estar alejada de sus usos y costumbres que reconoce ya nuestra Constitución federal.

La propuesta en este artículo 18 es que se suprima esta expresión de que los ayuntamientos deberán crear, para que en su lugar se establezca, deberán reconocer y coordinarse con los agrupamientos especiales de policía preventiva, es decir, los agrupamientos de policía comunitaria que constituyan los pueblos, es decir, los pueblos son los que constituyen a la policía comunitaria y a la autoridad le corresponde reconocer a esa policía comunitaria, este es el avance que debe tener esta Ley de Seguridad Pública y por el eso el planteamiento del artículo 18 es una expresión muy sencilla, pero que obviamente cambia toda la estructura y el sentido de lo que son las policías comunitarias.

En artículo 96 si se estudia es inentendible, porque realmente porque es muy breve, lo leemos tal como está en el dictamen último que fue entregado y que fue de segunda lectura, dice: "los elementos del cuerpo de policía estatal actuarán de uniforme o sin el, en función de la plaza que ocupen y el servicio que desempeñen", es muy importante para nosotros suprimir este artículo 96 y establecer este artículo muy completo el que proponemos, que tiene el propósito de uniformar, de darle una misma identidad al cuerpo de policía y que quiero adelantar, que fue una exigencia en los foros en los cuales participamos y que el diputado Humberto

Calvo también lo hemos comentado y que hay la mejor disposición y que estoy convencido y estoy seguro que también habrá la misma aceptación, porque es el puntal, es la manera ya en que viene reformándose y haciéndose estas adecuaciones.

El artículo 96 entonces compañeras y compañeros quedaría de la siguiente manera:

Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales serán dotados de uniformes con características y especificaciones distintas entre ellos, conforme a la reglamentación correspondiente, para tal efecto, todos los municipios que integran el Estado de Guerrero homologarán las características de su uniforme, especificando el nombre del municipio al que pertenecen y si se trata de policías de seguridad o de agentes de tránsito, sólo se diferenciará el color de los uniformes de los elementos responsables de seguridad pública del que utilizarán los encargados del control del tránsito vehicular, conforme a la reglamentación correspondiente. Durante el servicio deberán llevar en lugar visible una identificación personal que contendrá código de barras, nombre completo, fotografía, grado, vigencia, corporación a la que pertenece, huella dactilar, firma y autorización para portar en su caso, armas de fuego.

Fracción I.- Los vehículos de los cuerpos preventivos de seguridad pública de los municipios del Estado deberán homologar su cromática y ostentar en forma notoriamente visible la insignia, el nombre del cuerpo policial, el nombre y el topónimo del municipio al que pertenece, el número o la clave de la matrícula, número de placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo para que lo identifiquen y demás elementos que se señalen en la reglamentación respectiva.

Fracción II.- Los vehículos de las corporaciones que prestan los servicios de seguridad privada deberán ostentar en forma notoriamente visible, el nombre de la empresa a la que pertenecen, su insignia, el número clave que lo identifique, con características distintas que los distinga de los vehículos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios.

Esta es la propuesta que se hace del artículo 96 y por último el artículo 114, planteamos un asunto que es verdaderamente de avanzada y de la mayor relevancia que tiene que ver con la fracción II del artículo 114, en esta fracción II nosotros estamos planteando quede de la siguiente manera:

El artículo 114 tiene que ver con los deberes que tienen todos los miembros de los cuerpos de policía del Estado

y los cuerpos de policía en total de nuestra entidad, la fracción II planteamos que debe quedar de la siguiente manera: el primer párrafo, la primera frase, esa está tal cual, conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación, el agregado que estamos planteando, que es muy importante y que incluso el PRD compañeros y compañeras siempre ha reivindicado esta propuesta, que es la siguiente:

Ningún miembro de las instituciones policiales está obligado a cumplir órdenes de sus superiores, cuando ello implique la comisión de actos considerados delictivos o que lesionen los derechos humanos, este es el agregado que planteamos para el artículo 114.

En suma compañeras y compañeros legisladores:

Me parece que desde nuestra perspectiva, con estas propuestas se fortalece este importante documento que hoy se nos presenta y que hemos aprobado en lo general por unanimidad y esperamos su comprensión, su apoyo a estas propuestas que ya están redactadas y que entregaré a la Mesa Directiva, esperando el respaldo a las mismas y convencido de que fortalecerán este nuevo modelo de seguridad pública que se está planteando para Guerrero y que es la mejor respuesta que esta Soberanía puede dar en el ámbito de sus atribuciones a lo que está exigiendo toda la sociedad en nuestra Entidad.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para reserva en lo particular de los artículos 2, fracción V, 3, fracción XIX, una adición al 5 y el artículo 18.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Con su venia, diputada presidenta.

El suscrito diputado Felipe Ortiz Montealegre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a esta Legislatura y en uso de mis facultades legales, pongo a consideración de esta Plenaria la siguiente propuesta para adicionar y/o reformar el dictamen que hoy nos ocupa.

Si bien es cierto que el presente dictamen con proyecto de ley será el eje fundamental para coadyuvar con la seguridad pública en el Estado de Guerrero, tópico que sin duda se encuentra inmerso en la situación compleja,

por esta razón es menester realizar algunas adiciones y modificaciones al dictamen señalado.

En concreto: se hacen las siguientes propuestas de adiciones en los artículos 2, 3, 5 y 18, mismas que considero pertinentes incorporarla por las siguientes razones:

Se ha dicho por nuestro compañero diputado presidente de la Comisión de Seguridad Pública en el sentido de que se pretende una Ley de Seguridad Pública de vanguardia, yo agregaría una ley de todos y para todos, una ley que efectivamente estaríamos votando y aprobando el día de hoy lo mejor posible para el pueblo de Guerrero.

En tal sentido quiero recalcar también que hice llegar un conjunto de adiciones y propuestas a la Comisión de Seguridad Pública, la cual agradezco a los integrantes de la Comisión que su momento se retomó, pero algunas no fueron consideradas, en consecuencia son las que quiero seguir insistiendo.

El artículo 2, se propone una adición en la fracción V que dice lo siguiente:

Fracción V.- Los usos y costumbres que constituyen los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Artículo 3, fracción XIX, usos y costumbres, todas aquellas actividades encaminadas a prevenir las infracciones y delitos a salvaguardar la integridad y protección de los bienes y derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz pública, en las comunidades y pueblos indígenas siempre y cuando no contravengan el marco constitucional legal vigente.

Artículo 5, asimismo, tendrá la obligación de desarrollar mecanismos y líneas de acción para garantizar los fines y objetivos de este ordenamiento en las comunidades y pueblos indígenas, reconocidos y asentados en las regiones de la Entidad, así como en las zonas urbanas donde exista esta población, con estricto apego a los principios que establece el artículo 2 de la Constitución federal y los convenios y tratados internacionales ratificados por el gobierno mexicano.

Por cuanto hace al artículo 18, es cierto diputado Ramiro, fue un error nuestro porque hicimos también una aportación a ese articulado en cuando a que hay un error de redacción y proponemos la siguiente adición.

Artículo 18.- Los ayuntamientos deben prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción

territorial, por ello en las delegaciones y comisarías que por sus circunstancias de naturaleza geográfica, económica, social o cultural, no exista este servicio, deberán reconocer las unidades o agrupamientos especiales de policía comunitaria preventiva, integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sean considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad, proponiéndole el equipamiento para el cumplimiento de sus funciones, conforme a sus posibilidades presupuestales, sin contravenir el marco constitucional legal vigente, las cuales tendrá el carácter de auxiliares de la seguridad pública, -este texto se suprime- los miembros de las unidades y agrupamientos a que se refiere el párrafo anterior serán permanentemente capacitados, evaluados, certificados y credencializados de conformidad a los usos y costumbres como requisitos indispensables para el desempeño del servicio y su permanencia, coordinados y supervisados por los titulares de seguridad pública de los municipios, quienes informarán permanentemente sobre su funcionamiento, operación y resultados al Ayuntamiento.

No aprobar compañeras y compañeros diputados estas adiciones me parecería a mí lo más absurdo y lo más lamentable, ya que todos sabemos que en las comunidades indígenas hoy en día funcionan las policías propias de los pueblos, mucho antes de la conquista ya funcionaba, hoy simple y sencillamente estaríamos legalizando algo que en la vida práctica, en la vida real ha venido funcionando y no va a pasar nada, simple y sencillamente vamos a cumplimentar y vamos a ayudar efectivamente a que esta famosa ley de vanguardia sea lo más justa, sea efectivamente para todos los sectores, para todas las personas que habitamos en esta hermosa ...*(falla de audio)*... causa común ante la delincuencia organizada, todos lamentamos, todos decimos que hay que hacerle frente, y una mejor manera de hacerle frente es legalizando lo que ya tenemos funcionando en la vida de los hechos.

Señores diputados, en manos de ustedes está esta adición, de ustedes dependerá su aprobación.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Germán Farías, para la reserva de los artículos 4, fracción V, 14, 95, 96, 97, 113, 119, 120, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 135, 136, 137 y 139.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Gracias, diputada presidenta.

Indiscutiblemente que todos los legisladores coincidimos en que debe, es viable, este nuevo modelo de Ley de Seguridad Pública que se propone y que ha sido aprobada de manera general ante los tiempos que se viven, requerimos adecuarnos a estos tiempos para que en la seguridad pública que exige la sociedad sea aplicada de manera correcta.

Propuse la reserva del artículo 4, fracción V de la presente ley porque en el citado artículo, en la fracción V manifiesta el artículo 4º que la seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y los municipios con la participación de la sociedad en general en el ámbito de sus respectivas competencias y tiene por objeto.

Fracción V.- Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación, persecución de los delitos y detención de los delincuentes.

Al respecto, cabe señalar que a ninguna persona se le puede denunciar como delincuente cuando todavía no ha sido juzgado por autoridad judicial competente y no se ha emitido una sentencia definitiva.

Establecerlo así sería conculcar la garantía de audiencia presentada por el artículo 14 constitucional y en ese sentido se propone la siguiente modificación:

Artículo 4.-

Fracción V.- establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación, persecución de los delitos y detención de los presuntos responsables.

En el artículo 14, únicamente se propone una adición en el siguiente sentido.

Artículo 14.- En el ámbito estatal son autoridades para el análisis, discusión, toma de decisiones en esta materia de seguridad pública las siguientes.....

Hace mención de las autoridades competentes, se propone que en este artículo se incluya la palabra “y ejecución” toda vez que en las fracciones IV y V se incluye al procurador del Estado y al secretario de seguridad pública, toda vez que ellos representan a las dependencias encargadas de ejecutar los acuerdos que se

generen dentro del propio Consejo y propongo que quede como sigue.

Artículo 14.- En el ámbito estatal son autoridades para el análisis, discusión, toma de decisiones y ejecución de estas en materia de seguridad pública, las siguientes:

Fracción I, II, III, IV y V.

El artículo 96 de la presente ley dice: corresponde al cuerpo de policía estatal sin perjuicio de las facultades y atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales y a otras autoridades, lo siguientes:

Vamos a la fracción XIX dice: La víctima o cualquier persona podrán formular la denuncia correspondiente directamente ante el Ministerio Público.

Hipótesis que resulta inaplicable porque en lo que enuncia el artículo no tiene ninguna relación con lo que le corresponde al cuerpo de la policía estatal o a las demás autoridades en materia de seguridad pública, aquí habla de la víctima o cualquier persona podrán formular la denuncia correspondiente directamente ante el Ministerio Público, no hay relación alguna, por lo cual propongo que se elimine la fracción XIX del artículo 96, recorriéndose las demás fracciones subsecuentes.

(Desde su escaño, el diputado Benito García Meléndez pido una moción)

La Presidenta:

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Benito García Meléndez:

Es que el artículo 96 se refiere a otro asunto.

La Presidenta:

Haber si me permite diputado Farías si lo puede checar.

Permítame diputado, que lo cheque el diputado.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Haber diputados lo leo.

Es el Capítulo Segundo, dice de las funciones y facultades del cuerpo de policía estatal.

Artículo 96.- Corresponde al cuerpo de policía estatal sin perjuicio de las facultades y atribuciones conferidas

en otros ordenamientos legales y otras autoridades, lo siguiente: y habla de todas las facultades y atribuciones en un total de 31 fracciones, no se si estemos en la misma ley.

La Presidenta:

Me permite diputado Farías, podríamos checar, porque parece que si está desfasada su ley.

Por favor, si nos permiten, estamos haciendo esto en afán de entender esta ley y sea aprobada.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Bien, ciertamente yo creo que hicieron circular otra propuesta, otro proyecto y no me llegó.

Entonces no es la propuesta del artículo 96, sería el artículo 98, fracción XIX y es con lo mismo a lo cual le acabo de dar lectura, es artículo 98, fracción XIX, que viendo de las funciones y facultades del cuerpo de policía estatal, dicha fracción no tiene ninguna relación porque en la ley que me acaban de hacer llegar marca lo mismo, dice: la víctima o cualquier persona podrán formular la denuncia correspondiente directamente ante el Ministerio Público.

La Presidenta:

Diputado, si me permite le quisiera hacer una propuesta ¿por qué no pasamos con el siguiente diputado para darle tiempo a usted para que relacione los artículos y no tengamos ninguna equivocación?.

Esta Presidencia informa a quienes se encuentran en galerías, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los asistentes a esta sesión, incluidos los diputados, deberán guardar silencio, respeto y compostura y por ningún motivo pueden emitir opiniones ni realizar manifestaciones de ningún género.

Por lo anterior, en mi carácter de presidenta de este Honorable Congreso y con fundamento en el artículo 30, fracción XX de nuestra Ley Orgánica, les solicito que se comporten en forma civilizada con orden y respeto al Recinto y a los ciudadano diputados integrantes de esta sesión.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez para hacer una reserva al artículo 40, fracción IV.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con su permiso, diputada presidenta.

En el artículo 40 habla de la formación de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, como se integrarán, la fracción IV dice: el titular de la dirección o departamento de policía municipal, debería decir el titular de la secretaría, dirección o departamento de la policía municipal, esto abarca todos los sistemas municipales en el estado de Guerrero.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia declara un receso de 10 minutos para dar oportunidad al diputado Farías, organice sus artículos en reserva.

(RECESO)

El diputado Germán Farías Silvestre:

Gracias, diputada presidenta.

Quisiera hacer mi propuesta de artículos que me reservo de la siguiente manera:

El artículo 4, fracción V, el artículo 14, el artículo 40, fracción III, el artículo 98, fracción XIX, el artículo 136, el artículo 137 y el artículo 139.

La Presidenta:

¿Ha terminado su intervención, diputado Farías?

El diputado Germán Farías Silvestre:

Si, haré llegar a la Mesa Directiva el documento.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Humberto Quintil Calvo Memije.

El diputado Humberto Quintil Calvo Memije:

Compañeros, me permito proponer a ustedes una moción suspensiva para los votos en particular, en virtud de que es abultado el número, son creo que 25 y que requieren cada uno un análisis preciso, es muy delicada la Ley de Seguridad Pública para poder tomar una decisión, yo propongo esta suspensión para el martes, para que la Comisión Técnica de nosotros y el diputado

que hace las propuestas nos sentemos a analizar el día de mañana o desde hoy en la tarde cada uno de estos elementos.

Muchas gracias.

Esto es basado en el artículo 143, fracción IV.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia pregunta a la Plenaria si se toma en consideración inmediata la propuesta del diputado; los que estén a favor, favor de manifestarlo de manera económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, considerar la moción suspensiva de antecedentes.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la moción suspensiva de antecedentes; por lo que solicito a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la moción suspensiva; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la moción suspensiva presentada por el diputado Humberto Quintil Calvo Memije, por tal virtud esta Presidencia señala la sesión del próximo martes para la discusión de las reservas presentadas por los diputados que antecedieron.

Gracias.

En desahogo del inciso "i" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito diputado Fernando Donoso Pérez, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafos primero y cuarto, 137, párrafo segundo, 149, 150 y 170, fracciones III, V, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Plenaria, una propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en los últimos años se ha dado un problema que ha ameritado la preocupación de diversas naciones en el mundo y México no es la excepción, este gran problema es el calentamiento global.

Segundo.- Que en el mes de octubre del año anterior, representantes de 20 de las naciones más contaminantes del mundo se reunieron en Monterrey, Nuevo León, para analizar formas de combatir el calentamiento global.

Tercero.- Que se entiende por calentamiento global el acto por el cual hay un aumento en la temperatura media de la atmósfera terrestre y de los océanos motivada por el efecto invernadero causado por las emisiones de dióxido de carbono y otros gases, la teoría predice, además, que las temperaturas continuarán subiendo en el futuro si continúan las emisiones de gases invernadero.

Cuarto.- Que este es un problema mundial, el cual nos preocupa y nos ocupa, ya que al no tratar de darle solución alguna con diferentes estrategias o acciones concretas, tendremos graves dificultades para continuar con una actividad de vida normal, ya que estos cambios lastiman fuertemente a nuestro planeta y por consecuencia a nuestro país y a nuestro Estado. Como gobierno debemos ser constantes críticos sobre la protección del medio ambiente, pero sobre todo, debemos ser exhortadores y educadores de la comunidad para que contribuyan con sus esfuerzos a la conservación medio ambiental y se unan a la lucha para presionar al gobierno federal, a fin de que informe sobre que acciones concretas se han realizado para lograr reducir los llamados gases de invernadero, como lo es el metano, el dióxido de carbono que despiden los automóviles, así como la quema de combustibles fósiles.

Quinto.- Que las consecuencias que podría traer este grave problema es que el calentamiento global modificará la distribución de la fauna y flora del planeta.

Ello conllevaría la extensión de enfermedades de las que algunos de los animales son portadores, tal es el caso de la malaria, el dengue o la fiebre amarilla, cuyos vectores son ciertas especies de mosquitos que habitan principalmente en zonas tropicales como las del Estado de Guerrero, en estos momentos y más que nunca estamos viviendo una etapa grave con el problema del dengue, ayer fue el dengue clásico, hoy el hemorrágico ¿qué sigue?, imaginemos que sigamos con este problema y que como ya lo dijimos se den estas consecuencias, la solución a este problema sería mucho más compleja, casi nula o imposible.

También se ha cuantificado ya su impacto económico. Lo han hecho público recientemente un equipo de expertos liderados por Nicholas Stern, antiguo economista jefe del Banco Mundial. El colapso climático puede llegar a provocar una reducción anual de entre el 5 por ciento y el 20 por ciento del Producto Interno Bruto anual, al igual que la desaparición de muchas ciudades costeras, entre otras catástrofes que podrían ocurrir si seguimos sin ejercer las acciones concretas y eficientes para atacar este problema. Por el contrario, el costo de reducir las emisiones de gases causantes del cambio climático, evitando así sus peores consecuencias, sólo representaría el uno 1 por ciento del PIB mundial, lo que no permitiría seguir creciendo de manera saludable.

Sexto.- Que como una de las 20 naciones más contaminantes del mundo y como uno de los estados de la República Mexicana con gran riqueza de flora y fauna no podemos quedarnos atrás. En otros países, en su mayoría europeos, ya están realizando acciones para tratar de darle solución a este grave problema y algunas de esas acciones son: tratados, programas, recortes de emisiones de gases, nuevos sistemas de comercio de emisiones, dictámenes sobre los planes de diversos países en conjunto, etc., en nuestro país no sabemos a ciencia cierta que acciones se están realizando y por ello exhortamos al Ejecutivo federal y al gobierno estatal a que nos haga saber cuales son las medidas y acciones concretas que se realizan referente a este grave problema mundial.

Cambiar el curso de la historia requiere un esfuerzo gubernamental que excede con mucho los pequeños y cotidianos actos familiares de los ciudadanos. Pero sus propuestas no invalidan las acciones individuales.

Séptimo.- Que más allá de un acto intrascendente, es un acto de preocupación por un futuro inmediato para nuestros hijos y descendencias próximas, si no actuamos nosotros, entonces ¿quién? Y si no lo hacemos ahora, cuando...??, pongamos seriedad en este problema y

actuemos lo mas pronto posible, actuemos hoy, para no lamentar mañana.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Asamblea para que previo el procedimiento legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a la esfera de competencia, formula la más atenta y respetuosa solicitud al titular del Poder Ejecutivo federal para que informe a esta Soberanía a cerca de las medidas y acciones concretas que se están llevando a cabo para combatir la problemática del calentamiento global.

Segundo.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales para informar a esta Soberanía las medidas y acciones que se están llevando a cabo en nuestra Entidad, para combatir el problema del calentamiento global.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo de la federación para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto.- Comuníquese a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión y efectos procedentes.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Atentamente.

Sobre este tema que puede sonar para muchos intrascendente, es absolutamente de vital importancia.

El Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Autónoma de México en manos de su director, nos está poniendo en alerta que en México no se está actuando contra los efectos del cambio climático, nos avisan que en este año los gases de invernadero y la famosa situación del niño pueden causar serios problemas en la agricultura, en la pesca, los bosques del país y obviamente del Estado de Guerrero.

Estos cambios van a aumentar el .7 grados de temperatura media global, esto es sumamente grave y prácticamente en México no se está haciendo nada para prevenir estos cambios, es por esto que presento a su consideración como un asunto de urgente y obvia resolución y solicito muy atentamente el apoyo para este acuerdo.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores, se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez por el que este Honorable Congreso con pleno respeto a la división de poderes y la esfera de competencia, formula una atenta y respetuosa solicitud al titular del Poder Ejecutivo federal para que informe a esta Soberanía respecto de las medidas y acciones que se están implementando para combatir la problemática del calentamiento global de la tierra; asimismo, se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que instruya al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, con el objeto de que rinda a esta Soberanía un informe respecto de las medidas y acciones que se están llevando a cabo en esta entidad para combatir el problema del calentamiento global.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra la diputado Alejandro Luna Vázquez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Alejandro Luna Vázquez:

Con su permiso diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Alejandro Luna Vázquez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular el presente acuerdo parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La actuación del Estado Mexicano en materia de planificación familiar y salud reproductiva tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente el derecho a la protección de la salud de que goza todo ciudadano mexicano; sin embargo, tal derecho en ocasiones se ve violentado debido al desconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, siendo un problema de índole conceptual que la población no este familiarizada con los derechos humanos reproductivos, debido a la poca o escasa información que se difunde al respecto. Siendo una

realidad que las personas con menor nivel de educación tienden a desconocer sus derechos.

El desconocimiento de la población de los derechos que goza sobre la salud, ha ocasionado la propagación del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), por lo que cada vez es mayor la necesidad de implementar programas que fomenten la utilización del condón. Siendo en la actualidad un problema social las enfermedades venéreas y los embarazos involuntarios, toda vez que las personas sexualmente activas se encuentran en riesgo inminente de adquirir alguna infección de transmisión sexual, y en caso de mujeres, de un embarazo no deseado.

Tal situación es preocupante, ya que mundialmente, por lo menos 39.5 millones de personas viven con el VIH/SIDA, de los cuales 37.2 millones son adultos, 17.7 millones mujeres, y 2.3 millones menores de 15 años. Se estima que todos los días se registran 11 mil nuevas infecciones, causando la muerte en el 2006, a 2.9 millones de personas. Aproximadamente 6 de cada 10 nuevas infecciones por el VIH corresponden a mujeres y muchos recién nacidos contraen el virus de las madres infectadas. En México, desde el año de 1983, en que inició esta epidemia, hasta el 15 de noviembre de 2006, en el Registro Nacional de casos de SIDA se han contabilizado en forma acumulada 107,625 casos de SIDA, de las cuales el 83 por ciento son hombres y el 17 son mujeres. Por cada cinco casos acumulados de VIH/SIDA en hombres se ha observado un caso en mujeres. De tales cifras, el estado de Guerrero, ocupa el séptimo lugar a nivel nacional de casos acumulados de SIDA, con 3,782 casos.

Es por ello, que existe una imperiosa necesidad para incrementar los esfuerzos en los programas sociales por parte del Estado, para el uso de condones, constituyendo tales programas una buena inversión social, económica y sanitaria. Si el uso de condones fuera mayor, se reducirían las tasas de infección por el VIH y se desaceleraría la propagación del SIDA y de los embarazos no deseados.

Existen obstáculos que impiden el uso del condón, en algunas personas conocen muy poco a cerca de los condones, no les gustan, no tienen los medios para comprarlos, o no pueden obtenerlos fácilmente. Otros creen, equivocadamente, que corren poco o ningún riesgo de embarazo o de infección de transmisión sexual. Los jóvenes no casados están especialmente en riesgo: muchos enfrentan presiones sociales en favor de la actividad sexual y les resulta difícil conseguir condones. Por ello, es obligación del Estado el procurar a la

sociedad, los medios informativos y materiales, con los cuales se les asegure el bienestar en su salud.

Por tal razón, los programas de aplicación del condón, resultan de gran trascendencia para la salud pública, ya que con una debida implementación de los mismos, se previenen las infecciones y los embarazos no deseados. Las campañas de comunicación pueden ayudar a que las normas sociales favorezcan el uso del condón y no la conducta sexual arriesgada. Los programas de salud reproductiva también deben abordar las cuestiones referentes a la confianza, la negociación y la comunicación entre la pareja, tan importantes para el uso del preservativo y esenciales para las relaciones sexuales exentas de riesgo.

Ante tales circunstancias deben implementarse medidas para promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, ampliando actividades de información, educación, comunicación y sensibilización a través de la difusión de datos básicos sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, reforzando también, la infraestructura de los servicios de salud.

Existe por parte del gobierno derechista que encabeza Felipe Calderón Hinojosa y su secretario de Salud una ferviente campaña que propone la abstinencia en la utilización del condón, anteponiendo ideas regresivas conservadoras en un tema que es fundamental para el bienestar de la población. Por lo que es penoso que el secretario de Salud, ahora pretenda de la manera más absurda suprimir las campañas sanitarias en el uso del preservativo; anteponiendo sus idealismos personales y partidistas basadas en costumbres antañanas y conservadoras que en nada favorecen a la evolución de nuestra sociedad. En lo particular en las condiciones de prevención de contagio de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados; por lo que se considera una decisión errónea y totalmente fuera de lugar, que el secretario de salud federal, no continúe con las campañas sanitarias tratantes, que incentivan en la sociedad, la cultura de una sexualidad previsoras de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

Es necesario que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se manifieste al respecto y envíe un atento exhorto al Ejecutivo federal, al secretario de Salud federal, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que redoblen los esfuerzos en los programas y campañas para promover el uso del preservativo y la distribución de anticonceptivos en el país y sobre todo en el estado de Guerrero; así como la implementación de los mismos en forma permanente, en especial aquellos programas que

fomenten el uso real y el uso posible de diversos métodos de barrera para la anticoncepción y la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS).

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Asamblea para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de estado de Guerrero, exhorta al titular del Ejecutivo federal, al secretario de salud federal, así como a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que redoblen los esfuerzos en los programas y campañas para promover el uso del condón y la distribución de anticonceptivos en el país y sobre todo en el estado de Guerrero.

Segundo.- Se exhorta al titular del Ejecutivo federal, para que oriente recursos económicos y humanos, para la implementación de los programas y campañas que promuevan el uso del condón y la distribución de anticonceptivos en el país, y sobre todo en el Estado de Guerrero, en forma permanente, en especial aquellos programas que fomenten el uso real y el uso posible de diversos métodos de barrera para la anticoncepción y la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos el día de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a las autoridades respectivas, para su debido cumplimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Compañeros, yo pido a ustedes un voto a favor de que este asunto sea tratado como urgente y obvia resolución y por supuesto a favor de este exhorto. No es posible que la vida de los mexicanos y los guerrerenses dependa solamente del pensamiento del titular de la Secretaría de Salud, esto nos lleva a pensar que las políticas públicas de salud dependen solamente de las creencias personales y partidistas de una sola persona o de un grupo que está ahí tomando las decisiones.

Creo que nosotros tenemos la obligación de elevar nuestra voz y decir que este tipo de campañas deben de implementarse no para promover la promiscuidad, no

señores, para prevenir los grandes problemas que estamos teniendo, cuando recorremos nuestro Estado nos damos cuenta que existe un gran número de mujeres jóvenes que tuvieron embarazos no deseados y también nos damos cuenta que existen focos rojos donde se han proliferado enfermedades que se transmiten a través de las relaciones sexuales y no podemos tapándonos los ojos, ni tomando actitudes moralistas combatir este tipo de situaciones, es un tema que pareciera a la mejor para algunos no de gran importancia, pero para mí es vital porque considero que estamos poniendo el riesgo no la salud, la vida de los mexicanos y de los guerrerenses.

Los datos que dábamos es que nuestro Estado somos el séptimo Estado con mayor número de personas infectadas con el virus del VIH y tenemos el segundo lugar con personas infectadas por transmisión sexual y este tipo de políticas lo único que van a hacer es alentar a que estas cifras sigan creciendo, si se implementan las campañas del uso del preservativo y de los anticonceptivos correctamente, creo que en mucho ayudaríamos a evitar grandes problemas.

Yo les pido compañeros que tengamos una postura unánime ante esta posición porque desde mi punto de vista existe un riesgo de que se empiecen a equivocar las medidas o las políticas de salud en nuestro país y repercutiría solamente en la vida de nuestros representados.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En virtud de haber transcurrido las cuatro horas que señala el artículo 106, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para el desarrollo de la sesión y tomando en cuenta que aún existen en el Orden del Día asuntos pendientes que desahogar, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria si es de continuar con el desarrollo de la presente sesión; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como

asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Luna Vázquez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al gobierno federal, al Honorable Congreso de la Unión, así como el secretario de Salud de la federación para los efectos de que no se retire la campaña de prevención, mediante el cual se concientiza a la sociedad para el uso del condón; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

Esta Presidencia informa que la diputada María Guadalupe Pérez Urbina retira su intervención por escrito.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 15:54 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 54 minutos del día jueves 18 de enero de 2007, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes 23 de enero del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Lic. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69